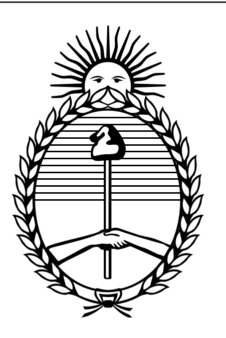
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.270

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES
1748/2011
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica durante su permanencia en la República. 1

1749/2011
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil durante su permanencia en la República.......... 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1753/2011
Dase por aprobada la designación de la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa. 1

SERVICIO EXTERIOR
1751/2011
Desígnase la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la República de Panamá. 2

1752/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Kazajstán. 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1132/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 3

1133/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 3

1134/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.......... 4

1129/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 4

1130/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública. 5

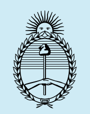
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1119/2011
Dase por aprobada una contratación.......... 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1121/2011
Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. 6

1122/2011
Autorízase a los funcionarios con competencia para otorgar las licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.......... 6

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1748/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica durante su permanencia en la República.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Visita que efectuó al país el señor Director General del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, D. Yukiya AMANO, entre los días 7 y 9 de julio de 2011, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, D. Yukiya AMANO, durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 9 de julio de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto, con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el Ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1749/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil durante su permanencia en la República.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Antonio DE AGUIAR PATRIOTA, el día 8 de julio de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Antonio DE AGUIAR PATRIOTA, durante su permanencia en la República, el día 8 de julio de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el Ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1753/2011

Dase por aprobada la designación de la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0163547/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1120/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Energía.. 7

MINISTERIO DE SALUD
1123/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias. 8

RESOLUCIONES

INDUSTRIA
721/2011-SIC
Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación de la inversión solicitada por una empresa. 9

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
130/2011-SG
Derógase un cargo del Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
131/2011-SG
Homológase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 10

SEMILLAS
661/2011-SAGP
Establécese un régimen para la producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados.. 10

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
1657/2011-AFSCA
Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por la Resolución Nº 686/11, para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T... 19

MINISTERIO DEL INTERIOR
1388/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales. 21

1389/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales. 21

1390/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales. 21

1391/2011-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales. 21

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
199/2011-UIF
Establécense las medidas y procedimientos que deben observar las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. Artículo 20 Inc. 3 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. 22

PRESUPUESTO
Conjunta 384/2011-SH y 115/2011-SF
Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras. 24

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
388/2011-AFIP
Dirección de Investigación Financiera. Su creación. 24

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
749/2011-SDNRNPACP
Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes). 25

730/2011-SDNRNPACP
Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes). 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 28
Anteriores... 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 40

Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que si bien la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. Mara Denise FELDMAN (M.I. Nº 20.404.589) en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1751/2011

Desígnase la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la República de Panamá.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 50.905/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE PANAMA concedió el plácet de estilo a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Ana Cristina BERTA, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la REPUBLICA DE PANAMA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Ana Cristina BERTA (L.C. Nº 5.732.642).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1752/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Kazajstán.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 46.609/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 495 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE KAZAJSTAN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (L.E. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1132/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 34679/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carina Alejandra NIEVAS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carina Alejandra NIEVAS (D.N.I. Nº 24.993.127), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la COORDINACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1133/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 29.625/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Agustín LOPEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Agustín LOPEZ (D.N.I. Nº 36.739.155), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la COORDINACION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del

Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1134/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 30427/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Laura Luisa LISTORTI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Laura Luisa LISTORTI (D.N.I. Nº 21.764.930), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa de Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1129/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13271/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DELEGACION LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ESPINOLA, Arnaldo Andrés	28.593.413	A-1	Asesor Jurídico Especializado
LOMORO, Juan Esteban	27.691.564	B-0	Asesor Jurídico

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1130/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22.100/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

DELEGACION LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION	PERIODO CONTRAT.	
				DESDE	HASTA
MARIGO, Sol	31.083.555	B-0	Asesora Jurídica	01/06/2011	31/12/2011
FALCONE, María Agustina	28.990.765	B-0	Asesora Jurídica	01/06/2011	31/12/2011
OLIVETO, Raquel Alejandra	32.677.555	C-0	Responsable Administrativa	02/05/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1119/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0087000/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme con lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme con el nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013162

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMINITI	VIRGINIA BEATRIZ	DNI 5761853	A7	1/3/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1121/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2003/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/ Grado
27.942.470	CURCI	Violeta	Asistente Técnico Administrativo	01/06/2011	31/12/2011	D-0
30.652.694	FERELA	Julián	Asistente Técnico Administrativo	01/06/2011	31/12/2011	D-0
24.170.166	MESA	Hernán Rodrigo	Asistente Técnico Administrativo	01/06/2011	31/12/2011	D-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1122/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para otorgar las licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2011 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1120/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0430106/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidaciones de las contrataciones de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a convalidar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V que forman parte integrante de la presente medida,

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a V que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las convalidaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a V que integran la presente medida, conforme con los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en los mismos, celebradas en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010, por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008794

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRECO	DOMINGO ANGEL	LE 08308472	A7	1/7/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009074

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLMELLI	MARIA ROSA	DNI 12551120	A7	1/8/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008990

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HUSSON	GUSTAVO ENRIQUE	LE 04643679	A7	1/11/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009165

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	LILIANA VIOLETA	DNI 11865204	A7	1/8/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009076

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LABADIE	EDUARDO JOSE DAMIAN	DNI 08377238	A8	1/11/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1123/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 1318 del 29 de agosto de 2011 y el Expediente Nº 12002-6105/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Carlos Alberto OYON, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Carlos Alberto OYON (DNI Nº 17.286.864) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Período de contratación: 1/3/2011 al 31/12/2011

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
OYON, Carlos Alberto	D.N.I. 17.286.864	23-17286864-9	B-9	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 721/2011

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación de la inversión solicitada por una empresa.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0143492/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la Resolución Nº 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad de hasta SEIS MIL (6000) kilocalorías por hora, en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que el producto para cuya fabricación se solicitara autorización no registraba producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraba habilitado en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., por medio del expediente citado en el Visto, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción autorizada, con respecto al proyecto aprobado por la Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad de hasta SEIS MIL (6000) kilocalorías por hora, en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos.

Que, conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 23/29 del expediente cabeza, la mencionada Unidad de Evaluación concluyó que correspondería hacer lugar a la solicitud de ampliación realizada por la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., para la producción del producto aprobado por la Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, considerando las siguientes variables: inversión total por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 49.658.130), la que se encuentra dividida en PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 48.240.000) como inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 1.418.130) como inversión en activos fijos; capacidad máxima de producción de SESENTA MIL (60.000) unidades anuales en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) unidades anuales en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año; producción mínima comprometida de TREINTA MIL (30.000) unidades anuales a CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año; empleo mínimo asociado a la nueva producción mínima de SESENTA Y CINCO (65) personas.

Que asimismo, mediante el Expediente Nº S01:0305132/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 39 del expediente cabeza, la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta dentro de los OCHO (8) meses contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 46 de fecha 14 de julio de 2011, cuya copia autenticada obra a fojas 30/34 del expediente cabeza, teniendo en consideración el Informe Técnico producido a fojas 23/29 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma CARRIER FUEGUINA S.A. se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inversión total comprometida por la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el Artículo 1º de la Resolución Nº 469 de fecha 24 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 49.658.130), la que se encuentra dividida en PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 48.240.000) como inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 1.418.130) como inversión en activos fijos.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima anual de producción del proyecto presentado por la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana y split de pared, ambos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) kilocalorías por hora, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de SESENTA MIL (60.000) unidades anuales en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) unidades anuales en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — Amplíase la producción mínima anual comprometida del proyecto presentado por la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A., sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 3º de la Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en DIEZ MIL (10.000) unidades anuales, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año. Quedando la capacidad mínima de producción en un total de CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma CARRIER FUEGUINA S.A. deberá ampliar su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 469/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades, a SESENTA Y CINCO (65) personas, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación será dentro de los OCHO (8) meses contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Art. 6º — El incumplimiento por parte de la Empresa CARRIER FUEGUINA S.A. a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Gabinete

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 130/2011

Derógase un cargo del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0404970/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 2186 de fecha 30 de diciembre 2010, el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, la Resolución INS Nº 51 de fecha 21 de marzo de 2011 y la Resolución INS Nº 303/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2186/10 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, correspondiente a sus primeras aperturas.

Que por Resolución INS Nº 51/11 se aprobó la estructura organizativa del Instituto mencionado precedentemente correspondientes a sus segundas aperturas.

Que por la Resolución INS Nº 303/11 se creó el cargo de Auditor Auxiliar y se suprimió el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Sistemas, ambos en la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto derogar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable de Auditoría Contable y Sistemas	V

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 131/2011

Homológase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01-0382474/2011 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 766 de fecha 10 de agosto de 2011, la Resolución MAGyP Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010, y la Resolución MAGyP Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MAGyP Nº 69/10 se aprobaron las segundas aperturas y coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 766/11 se modificaron las Responsabilidades Primarias y Acciones de las Direcciones Generales de Administración y de Recursos Humanos transfiriendo a esta última lo referido a la liquidación de haberes, como así también lo vinculado con la elaboración y análisis de proyectos de estructuras de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos dependientes.

Que por el artículo 4º de la Resolución MAGyP Nº 936/11 se sustituyeron en las planillas anexas al artículo 2º de la Resolución MAGyP Nº 69/10 la parte pertinente a la Coordinación de Organización modificándose la dependencia de la misma y alguna de sus acciones.

Que resulta necesario efectuar las modificaciones al Nomenclador de Funciones Ejecutivas vigente para la referida Jurisdicción a fin de adecuarlo a los ajustes organizacionales efectuados, correspondiendo gestionar la homologación del cargo involucrado.
Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DEL AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL de RECURSOS HUMANOS	
Coordinación de Organización (ex Coordinación de Organización entonces dependiente de la D. G. de Administración)	IV

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 661/2011

Establécese un régimen para la producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0302308/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el "Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario".

Que atento al estado del desarrollo de la biotecnología de aplicación en agricultura, se advierte la conveniencia de establecer un régimen para la producción de semilla genéticamente modificada que contenga eventos regulados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese marco, es menester considerar que las autorizaciones habrán de ser acotadas en el tiempo y limitadas en sus efectos, propendiéndose a su ampliación progresiva siempre y cuando puedan garantizarse adecuados procesos de fiscalización.

Que asimismo, se advierte la conveniencia de establecer el destino de la semilla producida, contemplándose la situación de la guarda provisoria para eventos en etapa avanzada de evaluación en vistas a su posible lanzamiento comercial en la REPUBLICA ARGENTINA, en cuyo caso la semilla quedará intervenida por la autoridad competente hasta el destino final autorizado.

Que se comparte el criterio de elevación de estos actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la citada Secretaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las autorizaciones para la producción de semilla regulada, es decir, semilla conteniendo al menos un evento que aún no cuente con autorización para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA, serán otorgadas en forma previa a la siembra por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y la intervención de la Dirección de Biotecnología, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las que efectuarán una evaluación caso por caso.

Art. 2º — Definiciones. A los fines de la presente medida se entiende por

1. Area regulada: al sitio de liberación más la superficie de aislamiento.

2. Colaborador: persona física o jurídica idónea en determinada actividad a quien el Solicitante le encomienda la realización, por su cuenta y orden, de alguna de las etapas del ensayo.

3. Etapa avanzada de evaluación: para considerarse eventos en etapa avanzada los eventos en cuestión deberán haber sido presentados ante la CONABIA para la evaluación de Segunda Fase y también ante el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el análisis de aptitud alimentaria. El SENASA y la CONABIA deberán manifestar por nota si dicho evento se encuentra en estado avanzado de evaluación.

4. Producción de semilla o producir semilla y expresiones similares se refieren a la liberación al medio agropecuario de organismos vegetales genéticamente modificados (OVGM) regulados, cuyo propósito no es la experimentación.

5. Sitio de liberación: espacio físico dentro de un establecimiento, medido en metros cuadrados o hectáreas, donde se podrá sembrar la producción.

Art. 3º — Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada por la autoridad competente recaen exclusivamente en la persona del Solicitante. La autorización otorgada no podrá ser objeto de transferencia, cesión ni enajenación por cualquier titulo.

Art. 4º — El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,

Art. 5º — Ante el hallazgo, la constatación o la sospecha de ingesta de materiales regulados por parte de animales, se deberá proceder al inmediato aislamiento de los animales y a notificar dicha circunstancia a la Dirección de Biotecnología dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de conocido el hecho. Recibida la notificación, la Dirección de Biotecnología procederá a dar intervención al mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a fin de que adopte las medidas que considere pertinentes y disponga el destino de los animales involucrados, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que dicho organismo estime correspondan por violación a las disposiciones sanitarias en vigencia. Simultáneamente, la Dirección de Biotecnología dará intervención a la CONABIA a fin de que elabore un informe técnico acerca de las características del evento consumido por los animales, focalizando las posibles riesgos.

Art. 6º — Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente medida los eventos que tienen por objetivo la producción de fármacos u otros productos industriales.

Art. 7º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA GENETICAMENTE MODIFICADA QUE CONTENGA EVENTOS REGULADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA. DISPOSICIONES GENERALES", "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADA CON EVENTOS REGULADOS (GMER). DISPOSICIONES ESPECIFICAS" y "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GENETICAMENTE MODIFICADA CON EVENTOS REGULADOS (GMER). DISPOSICIONES ESPECIFICAS que, identificados como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Apruébanse los Formularios denominados "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. FORMULARIO DE SOLICITUD", "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. INFORME DE SIEMBRA FINAL" y PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. INFORME DE CIERRE" que, identificados como ANEXO II.A, ANEXO II.B y ANEXO II.C, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Apruébanse los Formularios denominados "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. FORMULARIO DE SOLICITUD", "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. INFORME DE SIEMBRA FINAL" y "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. INFORME DE CIERRE" que, identificados como ANEXO III.A, ANEXO III.B y ANEXO III.C, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Nros, 644 del 12 de diciembre de 2003, modificada por su similar Resolución Nº 212 de fecha 5 de mayo de 2006, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 400 de fecha 20 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 11. — En todo lo no específicamente previsto, será de aplicación supletoria de la presente medida, la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que a futuro la reemplace.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA GENETICAMENTE MODIFICADA QUE CONTENGA EVENTOS REGULADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

1.1. AUTORIZACION PREVIA. Toda persona física o jurídica, en adelante el Solicitante, interesada en realizar la producción de semilla regulada en la REPUBLICA ARGENTINA podrá requerir autorización, según el alcance de esta norma. Queda expresamente prohibida la producción de semilla regulada sin autorización previa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

1.2. PROCEDENCIA. Sólo se autorizará la producción de semilla regulada cuando se trate de:

a) Eventos regulados que hayan tenido al menos un ensayo experimental en la REPUBLICA ARGENTINA satisfactoriamente concluido, esto es, debe contar con Informe de Cierre con evaluación favorable, en los términos de la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que a futuro la reemplace.

b) Eventos que al momento de la solicitud cuenten con permiso de comercialización en el país de destino de la semilla producida, en el caso de que el destino sea la exportación.

c) Eventos en etapa avanzada de evaluación en la REPUBLICA ARGENTINA para el caso en que se solicite la guarda de los materiales en nuestro país.

1.3. OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA AUTORIZACION. La autorización y las obligaciones emergentes de la misma respecto del Solicitante comprenden todas las etapas involucradas en la conducción de la producción, esto es, el manejo bioseguro de los materiales en evaluación desde el ingreso al país, durante la siembra, la cosecha, la guarda y hasta la disposición final o exportación. Asimismo, comprende el monitoreo posterior del sitio de la liberación utilizado por el período que se determine en la respectiva autorización. Durante todo el proceso, la semilla estará bajo control oficial.

1.4. DESTINO DE LA SEMILLA PRODUCIDA. Al momento de efectuar la solicitud, el Solicitante deberá consignar el destino de la semilla a producirse, entre los siguientes:

a) Exportación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de CUATRO (4) meses posteriores a la finalización de la cosecha, a un país en el cual el/los evento/s cuente/n con permiso de comercialización.

b) Guarda en la REPUBLICA ARGENTINA de la cantidad solicitada para el lanzamiento comercial por un plazo máximo de DOS (2) años contados desde la finalización de la cosecha del material a guardar siempre que el/los evento/s se encuentre/n en etapa avanzada de evaluación quedando la semilla intervenida por la autoridad competente y se cuente con un plan de lanzamiento precomercial. Si transcurridos los DOS (2) años la semilla no cuenta con permiso de comercialización en nuestro país, la misma deberá ser exportada a un país en el cual el/los evento/s cuente/n con permiso de comercialización o destruida, previa intervención de la CONABIA.

1.5. MODIFICACIONES A AUTORIZACIONES CONCEDIDAS, Toda modificación que se pretenda realizar una vez concluida la evaluación de su solicitud, podrá ser presentada por medio de una ampliación a una solicitud anterior dentro del mismo año calendario. No se aceptará más de UNA (1) ampliación por solicitud.

1.6. FINALIZACION DE LA LIBERACION. La liberación se considerará finalizada una vez que hayan sido evaluados el Informe de Cierre y el manejo del sitio de la liberación durante el período posterior a la cosecha.

1.7. DENEGATORIA. La denegatoria de la solicitud implicará que la semilla que pudiera haber ingresado al país a fin de ser sembrada al amparo de la solicitud denegada deberá ser exportada a un país donde esa semilla sea comercial o deberá ser destruida.

1.8. OTRAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. Será de aplicación la normativa vigente para la liberación al medio agropecuario de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), con ajuste a las reglamentaciones vigentes de Semillas, de Sanidad y Cuarentena Vegetal y del Registro de Agroquímicos y Biológicos si correspondiese. Asimismo, los Solicitantes deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados creado por la Resolución Nº 46 de fecha 7 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO 2. PROCEDIMIENTO.

2.1. Los interesados deberán presentar el Formulario de Solicitud, según corresponda a Maíz (Anexo II.A) o Soja (Anexo III.A) los que forman parte de la presente medida, conforme se detalla a continuación.

2.1.1. Todas las presentaciones deberán hacerse por ante la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA destinado a la Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología (INASE-PEB).

2.1.2. El Solicitante presentará CUATRO (4) copias en papel de la solicitud y de la documentación anexada, en idioma castellano, con todas las fojas firmadas por su Representante Legal o Apoderado y en el lugar que se indica, por el Responsable Técnico, quien deberá poseer reconocida idoneidad profesional. En caso de designarse más de un responsable técnico, los mismos actuarán indistintamente, Asimismo, si durante la conducción de la producción se pretendiera su reemplazo, el Solicitante deberá informar fehacientemente dicha circunstancia y la designación del nuevo, quien asumirá las obligaciones emergentes del permiso en la misma extensión que el reemplazado. Hasta tanto ello no ocurra, las obligaciones continuarán en vigencia respecto del designado en primer término.

2.1.3. Adicionalmente, el Solicitante deberá efectuar el envío electrónico de acuerdo con la Resolución Nº 396 del 29 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.1.4. Declaración Jurada. Todas las manifestaciones efectuadas por el Solicitante por sí o a través de sus Representantes o Apoderados tendrán el carácter de Declaración Jurada, por lo que su falsedad o inexactitud será considerado un incumplimiento conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la presente medida.

2.1.5. Toda modificación en la persona del Solicitante deberá ser notificada a la mencionada Dirección de Biotecnología dentro de los DIEZ (10) días de producido el cambio. En este mismo lapso, quien pretendiera continuar con la gestión de la producción de semilla regulada deberá manifestar su intención, asumiendo expresamente todas las responsabilidades derivadas de la conducción de la producción, en la misma extensión que el permisionario original. Asimismo, deberá designar representante legal/apoderado y responsable técnico y cumplir con los requisitos correspondientes, lo que será evaluado por la mencionada Dirección de Biotecnología y la CONABIA. Hasta tanto se emita el nuevo acto administrativo, las obligaciones emergentes del permiso continuarán vigentes respecto del Solicitante original. En caso de que no existan interesados en continuar con la gestión de la producción de semilla regulada o que la evaluación a que hace referencia el párrafo anterior resultare negativa, se dará por concluida la producción, disponiéndose la destrucción de los materiales, ello sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones del período poscosecha.

2.1.6. En los casos en que el Solicitante encomiende la ejecución de alguna de las actividades derivadas de la concesión de la autorización a terceras personas, o bien requiera utilizar equipamiento o lugares pertenecientes a terceros deberá notificar a la Dirección de Biotecnología de dicha circunstancia mediante nota suscripta por ambas partes en la cual constará la individualización del Colaborador, la actividad a realizar, el material regulado involucrado, el destino del mismo si correspondiere y las medidas de bioseguridad garantizadas conforme con la actividad pretendida. Esta circunstancia, en ningún caso, eximirá al Solicitante de las obligaciones derivadas de la autorización conforme con lo previsto punto 1.3 de la presente medida.

CAPITULO 3, CONFECCION DEL FORMULARIO DE SOLICITUD.

3.1. El interesado podrá presentar UNA (1) o más solicitudes para producir semilla de maíz y/o soja Genéticamente Modificada con Eventos Regulados (GMER), en donde figuren todos los eventos o combinaciones de eventos a sembrar y producir. Para cada solicitud, el Solicitante confeccionará un Formulario de Solicitud de Producción para cada cultivo que se preterida producir (maíz o soja) conforme con lo especificado en el presente capítulo, el cual contendrá:

3.1.1. DENOMINACION DE LOS EVENTOS. Para la identificación de todos los eventos o combinaciones de eventos a sembrar y producir deberá utilizarse el identificador único (de acuerdo a las especificaciones de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO - (OCDE) siempre que el evento ya cuente con dicho identificador. Cada evento deberá tener denominación específica y uniforme dentro de la solicitud.

3.1.2. Indicación de la superficie máxima que se solicita sembrar.

3.1.3. INDIVIDUALIZACION DEL SITIO DE LA LIBERACION. A fin de individualizar correctamente el sitio de la liberación, el Solicitante deberá acompañar:

3.1.3.1. Titulo de propiedad o contrato de arrendamiento, u otro instrumento jurídico al efecto, o carta compromiso suscripta por quien declare ostentar la tenencia legal del predio, mediante el cual le confieran al Solicitante el derecho a la explotación a título oneroso o gratuito del establecimiento declarado para producir semilla regulada.

3.1.3.2. El plazo de duración del contrato de arrendamiento o instrumento jurídico y/o carta compromiso a que hace alusión el punto precedente deberá guardar relación con el plazo de las solicitudes de liberación efectuadas incluyendo los plazos de control posterior a la cosecha. Asimismo, deberá contener:

a) Individualización de las partes. En caso de actuar por Representante Legal o apoderado, acompañando en copia los instrumentos correspondientes para justificar la personería invocada o certificación de firma y facultades emitida por escribano público.

b) La descripción del establecimiento donde se realizará la liberación: nombre del establecimiento, localidad, partido, provincia, superficie expresada en metros cuadrados o en hectáreas según corresponda, áreas máximas conforme con lo establecido en el punto 3.1.3.7.

c) El detalle de las condiciones de bioseguridad garantizadas, especialmente: distancia de aislamiento, medidas para evitar el ingreso de animales, la obligación de facilitar el acceso a los inspectores de la Autoridad de Aplicación, el período durante el cual rigen restricciones para su uso con el mismo cultivo, el compromiso de sembrar un cultivo de rotación que permita el control químico de las plantas voluntarias en la temporada siguiente a la cosecha de la producción de la semilla regulada; pautas de monitoreo poscosecha y toda otra condición de bioseguridad que resulte menester contemplar en relación al tipo de autorización pretendida. Si los datos mencionados precedentemente no constaren en el contrato de arrendamiento o instrumento jurídico, deberá acompañarse como documento adicional una carta compromiso que los contenga.

d) Firma certificada de las partes y aclaración.

3.1.3.3. La falta de presentación de los instrumentos indicados en el punto 3.1.3.1 impedirá la gestión de la autorización solicitada hasta tanto dicha situación se regularice.

3.1.3.4. Los datos volcados en la solicitud relativos al título de propiedad, el contrato de arrendamiento y, en su caso, la carta compromiso (nombre del establecimiento, localidad, provincia, etcétera), deberán coincidir exactamente con aquellos volcados en la solicitud electrónica. La falta de coincidencia entre los datos consignados entre la presentación en papel y la electrónica impedirá la tramitación de la solicitud respectiva hasta tanto se regularice la misma mediante una nueva presentación electrónica en concordancia con los datos de la presentación original en papel.

3.1.3.5. Cuando un Solicitante tramite más de una solicitud respecto de un mismo establecimiento, bastará con presentar en la primera oportunidad el ejemplar en original del instrumento, y en las subsiguientes, copia debidamente certificada de la misma.

3.1.3.6. Descripción del lugar donde se realizará la liberación: nombre del establecimiento, localidad conforme figura en el título de propiedad o el convenio de arrendamiento/ carta compromiso,

incluyendo partido y provincia. El Solicitante deberá incluir detalle de todos los posibles sitios de liberación en los que realizará la producción, consignando las áreas que se encuentren bajo control poscosecha.

Sólo se admitirá la siembra en áreas que se encuentren bajo control poscosecha cuando:

a) Se trate de áreas correspondientes a autorizaciones anteriormente conferidas al mismo Solicitante, y

b) Se siembre el mismo cultivo, conteniendo el mismo evento.

3.1.3.7. Planos detallados, indicando orientación cardinal e individualizando las vías de acceso y de las áreas máximas propuestas a sembrar dentro de cada establecimiento a utilizar.

3.1.3.8. Indicación de los puntos de geoposicionamiento satelital (GPS) de los vértices que contengan la totalidad de la superficie del establecimiento, relevados utilizando la referencia del Datum WGS84 y expresados en grados y seis decimales de grado. Asimismo deberán declararse las coordenadas geográficas del acceso principal al establecimiento.

3.1.3.9. Indicación de los puntos de geoposicionamiento satelital (GPS) de los vértices que contengan la totalidad de la superficie de todos los posibles sitios de liberación, relevados utilizando la referencia del Datum WGS84 y expresados en grados y seis decimales de grado.

3.2. En el caso en que un Solicitante hubiera obtenido una autorización previa para la producción de semilla regulada conforme al protocolo correspondiente, sólo podrá gestionarse la nueva solicitud siempre que el Informe de Cierre haya sido presentado y evaluado favorablemente por CONABIA.

3.3. Cuando no sea posible presentar el Informe de Cierre en forma previa a la siguiente Solicitud, se aceptará la presentación de un informe de Avance, el cual también deberá encontrarse evaluado favorablemente por la CONABIA. En este caso, el Informe de Cierre correspondiente deberá estar presentado al 30 de noviembre del año en que se haya realizado la producción. En caso de que el Informe de Cierre sea evaluado desfavorablemente, se procederá a la revocación de los permisos así concedidos, lo que conllevará la destrucción de los materiales involucrados.

CAPITULO 4. IMPORTACION DE SEMILLA.

4.1. El Solicitante deberá informar por escrito al INASE-PEB, con copia a la Dirección de Biotecnología, lo siguiente:

a) Evento/s contenido/s en la semilla a importar.

b) Superficie máxima posible a sembrar, la cual no podrá modificarse con posterioridad.

c) Cantidad máxima de semilla a importar por evento, la que deberá correlacionarse con b).

4.2. El ingreso de la semilla al país deberá cumplir con las normativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4.3. La semilla que ingresa al país deberá estar envasada de forma tal que evite eventuales derrames. Los rótulos de los envases primarios deberán cumplir con la normativa vigente del citado Instituto Nacional. La misma información constará en el exterior de los envases.

CAPITULO 5. TRASLADO A LAS INSTALACIONES.

5.1. El Solicitante garantizará que el traslado de la semilla desde el puerto de entrada hasta el depósito sea acompañado por un vehículo de seguridad. El Solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo:

- nombre del personal supervisor;

- número de teléfono donde contactarlo;

- indicaciones a los conductores;

- rutas a seguir;

- plan de manejo y personal de contacto en caso de derrames y/o accidentes;

5.2. El Solicitante será responsable del control y de restringir y registrar el acceso al depósito donde la semilla permanecerá almacenada hasta su traslado al sitio de siembra.

CAPITULO 6. BIOSEGURIDAD.

6.1. El acceso al establecimiento de producción deberá estar limitado por alambrados perimetrales en correcto estado de mantenimiento y el acceso deberá estar restringido al personal autorizado por la empresa y los inspectores y muestreadores actuantes.

6.2. Todo el personal que realice tareas en la producción autorizada deberá estar técnicamente capacitado y en conocimiento del tipo de material con el cual está trabajando y deberá estar bajo estricta supervisión del personal de la empresa técnicamente capacitado.

6.3. El Solicitante instruirá a todo el personal involucrado de la necesidad de tomar todos los recaudas para no transportar materiales, incluyendo semillas, flores o polen hacia el exterior del predio en que se ha autorizado la producción y supervisará que dichas instrucciones se cumplan. En particular, instruirá al personal para que evite el transporte de dichos materiales en su vestimenta y en los elementos que utilice.

6.4. El Solicitante facilitará las inspecciones de la autoridad competente, comprometiéndose a que los responsables técnicos o personal de la empresa responsable de la actividad a inspeccionar estén presentes al momento de llevarse a cabo las mismas, y sufragará el monto establecido en concepto de aranceles de inspección. Las inspecciones se realizarán todas las veces que resulte necesario durante el desarrollo del cultivo, durante la cosecha, durante el procesamiento de lo cosechado y durante el período de monitoreo posterior a la cosecha.

6.5. El Solicitante deberá tener disponible en la REPUBLICA ARGENTINA para uso de los organismos de control, el sistema analítico, reactivos y todo material necesario incluyendo los materiales de referencia para la detección del/ de los evento/s que solicita producir, los que deberán ser puestos a disposición de la autoridad de aplicación a simple requerimiento.

CAPITULO 7.- SIEMBRA. La siembra sólo podrá realizarse cuando el Solicitante haya sido notificado en forma fehaciente de la pertinente autorización otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7.1. Para maíz: Ver Anexo II "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

7.2. Para soja: Ver Anexo III "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

CAPITULO 8. REGISTRO DE SIEMBRA.

8.1. El Solicitante llevará un registro de la semilla utilizada y de la semilla remanente de siembra bajo control oficial y deberá presentar informes de siembra parciales y un informe de siembra final.

8.2. En cada informe de siembra deberá declarar el balance de semilla, indicando la cantidad recibida, la sembrada y la remanente, el número de envases de semilla vacíos y el método para su disposición.

8.3. El registro mencionado en el punto anterior deberá estar a disposición de los inspectores actuantes cuando lo requieran.

8.4. El Informe de Siembra Final deberá ser presentado en un lapso máximo de DIEZ (10) días de realizada la última siembra propuesta en la solicitud. Al momento de presentación de este informe se deberá actualizar la presentación electrónica de sitios de liberación de tal manera que refleje la ubicación de las superficies realmente sembradas. Los comprobantes de esta actualización se deberán adjuntar al Informe de Siembra Final firmada en todas sus hojas.

CAPITULO 9. MANEJO DE REMANENTES,

9.1. En caso de que exista semilla remanente de siembra, se procederá del siguiente modo:

a) Si se tratare de semilla fuera de su envase original o en envase original abierto, deberá procederse a su destrucción en el sitio de siembra.

b) Si se tratare de semilla en su envase original, el mismo deberá ser reintegrado al depósito exclusivo para OVGM y sólo puede ser exportado a un país en el que el material sea comercial o destruido en un plazo de CUATRO (4) meses desde Ja finalización de la cosecha.

9.2. La semilla remanente de la limpieza de la sembradora será molida o enterrada en el mismo sitio de siembra.

CAPITULO 10. COSECHA.

10.1. Para maíz: ver Anexo II "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

10.2. Para soja: ver Anexo III "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

CAPITULO 11. MATERIALES Y METODOS PARA LA IDENTIFICACION DEL EVENTO,

11.1. Los reactivos necesarios y los materiales de referencia correspondientes para la identificación rápida del evento por método ELISA (Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas) y/o PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) deberán ser provistos por el Solicitante y estar disponibles en el Laboratorio de Marcadores Moleculares y Fitopatología de la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

11,2. La primera vez que se multiplique semilla con un evento o combinación de eventos en el país bajo este protocolo, el Solicitante deberá proveer DOSCIENTOS GRAMOS (200 gr.) de muestra de semilla o grano en condiciones tales que se pueda detectar el/los eventos a producir. El Solicitante deberá proveer dicho material, sin que medie ningún otro acuerdo entre las partes más que el cumplimiento de este protocolo. Además el Solicitante deberá indicar detalladamente la metodología adecuada para la detección de los eventos, esto es, marca y número de catálogo para "kits" comerciales, secuencias de oligonucleótidos y protocolos completos de PCR. Dentro de lo posible se deberán proponer métodos ya validados, teniendo en cuenta que se utilizarán los métodos que tengan los mejores niveles de sensibilidad. El Laboratorio citado podrá requerir otras especificaciones a fin de llevar a cabo la detección de los eventos a multiplicar y tomar o solicitar muestras del material producido cuando lo considere necesario.

El mencionado Laboratorio adoptará las medidas adecuadas a fin de resguardar la confidencialidad de la información suministrada por el Solicitante.

CAPITULO 12. TRANSPORTE Y PLANTA DE PROCESAMIENTO.

12.1. Para maíz: ver Anexo II "PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

12.2. Para soja: ver Anexo III "PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. DISPOSICIONES ESPECIFICAS".

CAPITULO 13. MANEJO DE INCIDENTES Y CONTINGENCIAS.

13.1. El Solicitante deberá notificar por escrito al INASE-PEB, con copia a la Dirección de Biotecnología y al SENASA, en un lapso no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas, cualquier situación no prevista que implique una desviación de lo establecido en la autorización o de lo esperado para la actividad.

13.2. De producirse un eventual escape del Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM), el Solicitante deberá comunicarlo de inmediato al INASE-PEB, a la Dirección de Biotecnología y al SENASA, notificarlo por escrito al INASE-PEB y ejecutar el plan de contingencia que habrá sido propuesto en su solicitud y evaluado favorablemente por CONABIA en presencia de un inspector actuante.

13.3. Durante el período establecido para el monitoreo posterior a la cosecha, el Solicitante deberá notificar por escrito al INASE-PEB, con copia a la Dirección de Biotecnología, el uso que se haya dado a la superficie destinada a la producción, así como toda otra novedad que se produzca en la misma, lo cual será verificado mediante las inspecciones correspondientes.

13.4. En el caso que la producción se interrumpa por cualquier motivo, el Solicitante deberá notificar tal situación y las causas, por escrito al INASE-PEB, con copia a la Dirección de Biotecnología y al SENASA. El/los sitio/s de liberación involucrado/s en dicha producción serán monitoreados por un período idéntico al definido para el monitoreo posterior a la cosecha.

13.5. Las autorizaciones sólo podrán ejecutarse en las condiciones en que fueron otorgadas, las que bajo ningún concepto podrán ser modificadas por el Solicitante.

CAPITULO 14. DESTINO FINAL DE LA SEMILLA COSECHADA.

14.1. Exportación: deberá realizarse en un plazo máximo de CUATRO (4) meses contados desde la última fecha de cosecha. Deberá presentarse la siguiente información:

a) País de destino.

b) Cantidad de semilla a exportar.

c) Fecha probable de exportación.

14.2. Guarda: se podrá considerar la guarda hasta por DOS (2) años. Deberá presentarse la siguiente información:

a) Lugar de guarda.

b) Cantidad total de semilla a guardar.

c) Tiempo total de guarda.

ANEXO II

PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADA CON EVENTOS REGULADOS (GMER). DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

1. SOLICITUDES.

Para el caso de semilla producida por cruzamiento de parentales conteniendo eventos que ya tengan permiso de comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA deben completarse solamente los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Formulario de Solicitud que como Anexo II.A forma parte de la presente medida. No deben completarse los restantes puntos.

2. IMPORTACION DE SEMILLA.

Previo al ingreso de la semilla al país el Solicitante notificará por escrito al INASE-PEB, con copia a la Dirección de Biotecnología y al SENASA, lo siguiente:

a) Evento/s a importar.

b) Superficie a sembrar definitiva,

c) Cantidad de semilla a importar.

3. BIOSEGURIDAD.

3.1. La distancia de aislamiento será requerida en función del parental portador del/de los evento/s regulados en la REPUBLICA ARGENTINA a contar desde el límite del sitio de liberación declarado por el Solicitante hacia otros cultivos de maíz:

a) Evento en el parental hembra DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m)

b) Evento en el parental macho: SEISCIENTOS METROS (600 m).

3.2. Las distintas producciones del mismo Solicitante podrán sembrarse en un mismo sitio de liberación manteniendo entre sí, como mínimo, la distancia exigida por la normativa vigente en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción de semilla básica.

3.3. En caso que el parental hembra fuera el portador del evento regulado, el desflorado podrá ser llevado a cabo en forma manual utilizando UNA Y MEDIA (1,5) personas por hectárea de parental a desflorar o de forma mecánica, debiendo el Solicitante proponer la metodología y maquinaria interviniente así como los repasos manuales y controles a aplicar.

3.4. En el sitio de liberación utilizado sólo podrá sembrarse un cultivo distinto de maíz que permita el control químico de maíz, o maíz genéticamente modificado conteniendo los mismos eventos, durante la campaña agrícola posterior a una producción autorizada.

4. PLANTA DE PROCESAMIENTO.

4.1. Las líneas de procesamiento a continuación de la secadora utilizadas para la partida de semilla de maíz genéticamente modificada con eventos regulados (GMER) quedarán sin poder ser utilizadas para ningún otro fin hasta tanto se haya procesado una partida de semilla/grano comercial inmediatamente a continuación del primero para su limpieza (purga).

4.2.- Juntamente con la solicitud, el Solicitante presentará una descripción de la maquinaria a utilizar para el procesamiento de la semilla, en la que incluirá:

a) Método de limpieza de la máquina.

b) Justificación del método de limpieza elegido.

e) Método de verificación de la limpieza efectuada.

d) Metodología de purga.

El Solicitante remitirá asimismo una propuesta de ensayo de purga, el cual una vez evaluado favorablemente, será verificado in situ por los inspectores del INASE.

4.3.- Los materiales que se utilicen como purga deben ser tales que permitan la detección inequívoca y diferenciada del material regulado procesado previamente a la limpieza.

4.4.- Para verificar la limpieza se llevará a cabo un muestreo sobre la o las partidas de limpieza, las que no tendrán autorización de venta en la REPUBLICA ARGENTINA hasta tanto se haya verificado que están dentro de la tolerancia de CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%) de presencia adventicia, según lo establecido por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOG(A AGROPECUARIA (CONABIA).

4.5.- La verificación de la limpieza en las áreas de recepción, deschalado y secado se hará mediante inspecciones oculares a cargo del inspector actuante a continuación del procesamiento de una partida de semilla GMER. Se deberá contar con el acuerdo del mencionado inspector para poder procesar la siguiente partida.

5. MUESTREO Y ANALISIS.

5.1.- El material de purga, luego de pasar por la línea / maquinaria a limpiar será embolsado, rotulado y precintado de manera de consolidar el lote. Luego se procederá al muestreo. Todas las muestras serán tomadas por muestreadores actuantes del citado INASE, según los líneamientos establecidos en las Reglas ISTA (Asociación Internacional para Ensayos de Semillas).

5.2.- Los análisis de las muestras serán realizados en el Laboratorio del mencionado Instituto Nacional o eventualmente en un laboratorio habilitado por el INASE para tal fin, utilizando los métodos más adecuados para cada caso a fin de identificar de manera unívoca el/los evento/s que se están multiplicando.

5.3.- Los materiales utilizados en las purgas deben ser destruidos si, luego del análisis, resultan fuera de tolerancia, la cual se establece en CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%). Si a la salida de la línea de procesamiento la partida de limpieza (purga) utilizada tuviese un contenido de semilla regulada superior a la tolerancia establecida, ésta debe destruirse y la siguiente partida de semilla/grano procesada, no regulada por la presente medida, quedará retenida en un volumen igual o superior al del material de purga utilizado, hasta que su análisis demuestre que la potencial presencia adventicia de semilla regulada en la misma está dentro de la tolerancia mencionada.

5.4- Cuando la partida retenida resultara dentro de la tolerancia, el material podrá utilizarse para cualquier destino,

En el caso de que la partida utilizada tuviese un contenido de semilla regulada superior a la tolerancia establecida, ésta debe destruirse y la partida comercial procesada con posterioridad será muestreada para verificar que se encuentre dentro de la tolerancia.

5.5.- El INASE autorizará la liberación del material de purga y de los que se procesen a continuación, los que podrán utilizarse para cualquier destino,

6.- CLASIFICACION.

Se deberá presentar en la solicitud, una descripción de la maquinaria a utilizar para la clasificación de la semilla, conforme lo expresado en el apartado 4.2. El Solicitante remitirá asimismo una propuesta de ensayo de purga, el cual una vez evaluado favorablemente, será verificado in situ por los inspectores del INASE.

La maquinaria sólo se podrá utilizar para procesar semilla no regulada por la presente medida, cuando el análisis de la purga demuestre que los niveles del material regulado están por debajo de la tolerancia establecida.

7. DESTINO DE LA SEMILLA COSECHADA.

La totalidad de la semilla producida deberá ser exportada, salvo que se haya autorizado su guarda en el país, conforme con establecido en la presente medida.

ANEXO III

PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GENETICAMENTE MODIFICADA CON EVENTOS REGULADOS (GMER). DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

1. Se podrá solicitar hasta un máximo de DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha.) por Solicitante en una primera campaña. Si se tratara de grupos de madurez diferentes, las DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha.) podrán dividirse en hasta DOS (2) zonas de producción.

Para las siguientes solicitudes de producción, la CONABIA evaluará el plan de producción que deberá presentar el Solicitante. En el mismo se deberá detallar la superficie máxima a producir en la campaña, eventos y cantidad de establecimientos a utilizar.

2. La superficie total que se solicite podrá distribuirse en áreas próximas, que pertenezcan o no al mismo establecimiento, a fin de evitar la dispersión geográfica.

3. La totalidad de la superficie a sembrar deberá contar con personal de vigilancia a partir del estadio reproductivo R5 y hasta finalizar la cosecha.

4. Los establecimientos en los que se solicite llevar a cabo la producción deberán estar situados a una distancia de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km) de la planta de procesamiento, y contar con caminos en buen estado de transitabilidad que cubran dicha distancia.

5. CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

5.1. La distancia de aislamiento a otros lotes de sola será de TREINTA METROS (30 m.).

5.2. La distancia de aislamiento entre el sitio de liberación y el límite con caminos transitados 5 será de CIEN METROS (100 m.) como mínimo.

5.3. Las cabeceras y/o laterales del sitio de liberación deberán sembrarse con soja comercial (borduras) en una superficie necesaria para la adecuada purga de la cosechadora a ser utilizada en la producción solicitada. Este será el único material que podrá utilizarse como material de limpieza o purga de la cosechadora. El material con el que se realice la purga deberá estar adecuadamente identificado para poder diferenciarlo inequívocamente del material regulado del expediente motivo de la solicitud. En el caso de que la producción sea de una acumulación de eventos, la purga no podrá contener ninguno de los eventos (individuales o combinados) que conforman la acumulación motivo de la solicitud.

5.4. La siembra habrá de efectuarse en el período de tiempo más concentrado posible, evitando desdoblamientos y/o extensiones innecesarias y/o injustificadas. El proceso de siembra será supervisado durante todo momento por personal capacitado de la empresa Solicitante que llevará un registro de las operaciones.

5.5. La apertura de las bolsas y la carga de la semilla en la sembradora se realizará dentro del sitio de liberación.

5.6. Una vez finalizada la siembra, se procederá a la limpieza de la sembradora dentro del sitio de liberación. Esto se realizará de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Solicitante y evaluado favorablemente por CONABIA y será monitoreado por inspectores actuantes. El desplazamiento posterior de la máquina requerirá de la autorización de los inspectores actuantes.

5.7.- Durante la campaña agrícola posterior a una producción autorizada sólo podrá sembrarse en el sitio de liberación utilizado para la siembra, un cultivo distinto de soja que permita el control químico de soja voluntaria, o el mismo evento. .

5.8.- En el caso de que aparezcan plantas de soja voluntarias, en el control posterior a la cosecha deberán ser eliminadas.

6. COSECHA.

6.1. El proceso de cosecha será supervisado durante todo momento por personal capacitado de la empresa Solicitante y por los inspectores actuantes, con permanencia de éstos en el sitio de liberación durante toda la cosecha.

6.2. Una vez finalizada la cosecha, se procederá a la limpieza de la cosechadora dentro del mismo sitio de liberación, en horario diurno y en presencia del responsable técnico o quien haya sido identificado como responsable de limpieza de cosechadoras en la Solicitud y de los inspectores actuantes. La cosechadora, luego de ser limpiada, deberá purgarse dentro del sitio de liberación, utilizando para tal fin el material de la bordura de acuerdo con un protocolo presentado por el Solicitante y evaluado favorablemente por CONABIA que contemple como mínimo:

- Marca, modelo y número de identificación de la máquina;

- Modificaciones que posee para garantizar la limpieza;

- Justificación del volumen de material utilizado para simular la cosecha de la futura producción de semilla;

- Metodología para eliminar todo material propagativo retenido en las partes estáticas y dinámicas internas de la máquina, puntos críticos de control de la limpieza y herramientas para completarla y tiempo requerido para cada punto;

- Metodología para la limpieza exterior (barrido manual, soplado de aire a presión, etc);

- Metodología que se aplicará para confirmar la limpieza de la máquina tal que garantice la ausencia de semillas genéticamente modificadas (GMER) en el material que se procese a continuación.

6.3. Los protocolos deben ser específicos para cada máquina que se prevea usar. Deberán ser evaluados favorablemente por la CONABIA y contar con la verificación realizada por los inspectores actuantes en forma previa a cada operación.

6.4. En caso de ser necesaria la destrucción del material de purga, la misma deberá realizarse en presencia del inspector actuante y en un lugar previamente solicitado y autorizado por la CONABIA.

6.5. Previo al traslado de una cosechadora luego de su uso y limpieza, son imprescindibles el resultado favorable del análisis de la purga y la autorización por parte del INASE, excepto para aquella maquinaria que cuente con un análisis realizado previamente por el Laboratorio de Marcadores Moleculares y Fitopatología de la Dirección de Calidad del INASE, el cual haya validado la metodología obteniendo un resultado efectivo de limpieza con valores por debajo del umbral establecido. En este último caso el Solicitante podrá proponer alternativas de retención de volúmenes posteriores a la purga como doble garantía u otras alternativas que permitan continuar con la actividad de dicha herramienta de trabajo. Estos volúmenes no deberán ser inferiores al tamaño de la purga realizada.

7. TRANSPORTE Y PLANTA DE PROCESAMIENTO.

7.1. Todo lo cosechado será embolsado en el campo y trasladado a la planta de procesamiento en bolsones, los que deberán estar totalmente cerrados antes de salir del campo, o podrá trasladarse sin embolsar utilizando camiones batea que deberán estar cubiertos y cargados hasta un nivel tal que evite la pérdida de la semilla durante el transporte. En este caso, el/los camión/es se cargará/n en el sitio de liberación. Todas estas operaciones estarán supervisadas y autorizadas por el inspector actuante.

7.2. Una vez completada la carga se verificará la limpieza de ruedas y chasis del/de los camión/es y toda superficie que pueda retener semillas. Luego de esta verificación y previo a la salida hacia la planta, se controlarán los documentos:

- Remito.

- Carta de Porte.

- Instructivo de Transporte de Material Genéticamente Modificado Regulado. Con este documento se ratifica al conductor la naturaleza de la carga y se detallan las características del envío y las instrucciones en caso de derrames accidentales.

7.3. Los camiones deberán salir del campo hacia la planta de procesamiento como mínimo de a DOS (2). En caso de quedar un único camión con carga, éste deberá ser acompañado por otro vehículo. El Solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo: nombre del personal supervisor y número de teléfono donde contactado, indicaciones a los conductores, plan de manejo y contacto en caso de derrames y/o accidentes y deberán contar con monitoreo satelital y teléfono móvil o radio.

7.4. Los camiones serán pesados cuando lleguen a planta y permanecerán estacionados separadamente de los otros camiones.

7.5. Las plantas de procesamiento serán supervisadas durante todo momento por personal capacitado de la empresa Solicitante e inspectores actuantes con disponibilidad para realizar inspecciones, según sea necesario, en las plantas durante las VEINTICUATRO (24) horas.

Juntamente con la solicitud, el Solicitante presentará una descripción de la maquinaria a utilizar para el procesamiento de la semilla, en la que incluirá:

a) Método de limpieza de la máquina.

b) Justificación del método de limpieza elegido.

c) Método de verificación de la limpieza efectuada.

d) Metodología de purga.

El Solicitante remitirá asimismo una propuesta de ensayo de purga, el cual una vez evaluado favorablemente, será verificado in situ por los inspectores del INASE.

7.6. Las líneas de procesamiento utilizadas para la partida de semilla regulada solo podrán ser utilizadas después que se hayan limpiado y se haya procesado una partida de semilla/grano no regulada que será utilizada como material de limpieza (o purga) y que el inspector actuante haya podido verificar la limpieza de las líneas. Para liberar la línea de procesamiento el inspector actuante debe contar con los resultados de la purga. Estos deberán demostrar que el material utilizado se encuentra por debajo del umbral establecido, excepto para aquella línea que cuente con un análisis realizado previamente por el Laboratorio de Marcadores Moleculares y Fitopatología de la Dirección de Calidad del INASE, el cual haya validado la metodología obteniendo un resultado efectivo de limpieza con valores por debajo del umbral establecido. En este último caso el Solicitante podrá proponer alternativas de retención de volúmenes posteriores a la purga como doble garantía u otras alternativas que permitan continuar con la actividad de dicha línea de proceso. Estos volúmenes no deberán ser inferiores al tamaño de la purga realizada.

7.7. La verificación de la limpieza en el área de recepción, se podrá hacer mediante inspecciones oculares a cargo de personal técnico de la planta de procesamiento. A continuación del procesamiento de una partida de semilla de soja regulada se deberá contar con el acuerdo de un inspector actuante para poder procesar la siguiente partida.

7.8. El Solicitante garantizará que el traslado de la semilla desde la planta procesadora hasta el puerto de salida, sea acompañado por un vehículo de seguridad. El Solicitante deberá presentar un protocolo de transporte que contemple como mínimo: nombre del personal supervisor y número de teléfono donde contactarlo, indicaciones a los conductores, rutas a seguir, plan de manejo y contacto en caso de derrames y/o accidentes. Los transportes deberán contar con sistema de monitoreo.

8. MUESTREO Y ANALISIS.

8.1.- El material de purga, luego de pasar por la línea de procesamiento/maquinaria a limpiar será embolsado, rotulado y precintado de manera de consolidar el lote. Luego se procederá al muestreo. Todas las muestras serán tomadas por muestreadores actuantes del citado INASE, según los líneamientos establecidos en las Reglas (STA (Asociación Internacional para Ensayos de Semillas).

8.2.- Los análisis de las muestras serán realizados en el Laboratorio del mencionado Instituto Nacional o eventualmente en un laboratorio habilitado por el INASE para tal fin, utilizando los métodos más adecuados para cada caso a fin de identificar de manera unívoca el/los evento/s.

8.3.- Los materiales utilizados en las purgas deben ser destruidos si luego del análisis resultan fuera de tolerancia la cual se establece en CERO CON CERO SIETE POR CIENTO (0,07%).

8.4.- Si a la salida de cosechadora o de la línea de procesamiento y/o clasificadora la partida de limpieza (purga) utilizada tuviese un contenido de semilla regulada superior a la tolerancia establecida, ésta deberá destruirse y la siguiente partida de semilla/grano procesada, no regulada por la presente medida, quedará retenida en un volumen igual o superior al del material de purga utilizado, hasta que su análisis demuestre que la potencial presencia adventicia de semilla regulada en la misma está dentro de la tolerancia Mencionada.

8.5- Cuando la partida retenida resultara dentro de la tolerancia, el material podrá utilizarse para cualquier destino.

En el caso de que la partida utilizada tuviese un contenido de semilla regulada superior a la tolerancia establecida, ésta debe destruirse y la partida comercial procesada con posterioridad será muestreada para verificar que se encuentre dentro de la tolerancia.

8.6.- El INASE autorizará la liberación del material de purga y de los que se procesen a continuación, los que podrán utilizarse para cualquier destino.

9.- CLASIFICACION,

9.1.- Juntamente con la solicitud, el Solicitante presentará una descripción de la maquinaria a utilizar para el procesamiento de la semilla, en la que incluirá:

a) Método de limpieza de la máquina.

b) Justificación del método de limpieza elegido.

e) Método de verificación de la limpieza efectuada.

d) Metodología de purga.

El Solicitante remitirá asimismo una propuesta de ensayo de purga, el cual una vez evaluado favorablemente, será verificado in situ por los inspectores del INASE. La maquinaria sólo se podrá utilizar para procesar semilla no regulada por la presente medida, cuando el análisis de la purga demuestre que los niveles del material regulado están por debajo de la tolerancia establecida,

10. DESTINO DE LA SEMILLA COSECHADA. La totalidad de la semilla producida deberá ser exportada, salvo que haya sido autorizada su guarda en el país conforme con lo establecido en la presente medida.

ANEXO II.A

PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. FORMULARIO DE SOLICITUD.

1. Solicitante:

Nº de Registro Nacional de Operadores OVGM:

Domicilio real/legal:

Domicilio constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

2. Representante Legal:

Nombre:

Tipo y número de documento:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

3. Responsable técnico:

Nombre:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Cargo en la institución (si correspondiere):

4.- Antecedentes de producción en la República Argentina:

1. Indicar Nº de expediente de autorizaciones anteriores:

5.- Cantidad y posibles orígenes de semilla total a importar (aclarar las unidades, kilogramos o toneladas):

Semilla de importación	Semilla producida localmente	
Evento/s	Nº de expediente	Evento/s

6.- Información de los eventos a producir:

Evento/s en la línea hembra	Evento/s en la línea macho	Evento/s que se propone producir	Países donde tiene permiso de comercialización el producto	País destino de la exportación	Solicitud de guarda en el país*

*Deberá estar acompañado con el pian de lanzamiento propuesto por la empresa y justificación de la necesidad de guarda. El mismo será evaluado por la Dirección de Biotecnología y CONABIA. Sólo se podrá guardar la cantidad de semilla autorizada.

Para la guarda en e/ país:

Evento/s que se propone producir	Fecha de presentación de Fase 2.	Fecha de presentación en SENASA para evaluación de aptitud alimentaria.

7.- Superficie máxima a sembrar:

Nota: Previo al ingreso de la semilla el Solicitante deberá comunicar a la Dirección de Biotecnología que seguidamente informará a INASE y SENASA la cantidad de semilla a importar para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos a sembrar.

8.- Producción esperada de semilla:

9.- Método a utilizar para detectar el evento, y para identificar las líneas parentales sembradas, indicando cómo operará el sistema. Indicar si cuenta con la metodología necesaria para la detección específica de los eventos a sembrar y producir. El Solicitante deberá cumplir con lo establecido en los puntos 11.1 y 11.2 del Anexo I de la presente medida.

10. Sitios en donde se realizará la siembra.

Presentar para cada establecimiento:

a) Localización en mapa de la zona.

b) Croquis de acceso y ubicación de todos los posibles sitios para la siembra dentro de cada establecimiento que incluya las distancias a caminos cercanos, zonas transitadas y a los límites de la explotación y las correspondientes presentaciones electrónicas donde figurarán las coordenadas geográficas (latitud y longitud) que los delimitan. Adjuntar los comprobantes de la carga electrónica de lotes.

c) Distancias desde los establecimientos hasta la planta de producción y su transitabilidad de acuerdo con factores climáticos.

d) Convenio de arrendamiento.

11.- Semilla parental:

Descripción de los rótulos y de los envases (materiales constituyentes, provisiones para evitar su ruptura accidental, contenido). En todo momento la semilla deberá estar identificada como material regulado.

12.- Tratamiento de protección de semilla:

12.1.- Importación de semilla tratada:

a) Producto utilizado.

b) Principio activo.

El tratamiento deberá ser realizado con un producto curasemilla cuyo principio activo esté registrado en la Argentina.

12.2.- Tratamiento en el país

Presentar protocolo indicando:

a) Fecha del tratamiento.

b) Lugar donde se realizará.

c) Producto utilizado: Principio activo, formulación y dosis.

d) Método de verificación de limpieza de los equipos utilizados.

13. Transporte de la semilla dentro del país:

Presentar protocolo indicando:

13. 1. Desde puerto/depósito fiscal/depósito de la empresa o institución/ a planta

a) Fecha en la que se realizará el transporte a planta.

b) Duración estimada del transporte.

c) Personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla.

e) indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución, el que estará a disposición de los inspectores actuantes.

g) Plan de manejo de derrames.

13.2. Desde planta al establecimiento

a) Fecha en la que se realizará el transporte a los sitios de liberación.

b) Duración estimada del transporte.

c) Personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación, indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla parental.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución, el que estará a disposición de los inspectores.

g) Plan de manejo de eventuales derrames.

14. Manejo del sitio de liberación previo a la siembra:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor: indicar su capacitación y sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Equipamiento disponible para el manejo de los sitios de liberación incluyendo:

a) Rastrojo sobre el que se propone sembrar

b) Declaración del tipo y estado de los alambrados.

15. Siembra:

Presentar protocolo indicando:

a) Fecha estimada de transporte de semilla desde el lugar de almacenamiento al sitio de liberación.

b) Descripción de la sembradora.

c) Carga de la semilla a la sembradora: modo de realizarla, personal involucrado.

d) Remanente de semilla: cantidad de semilla no utilizada, lugar de almacenamiento. (Indicar el método de destrucción de la semilla remanente o si será exportada).

e) Forma de disposición de envases vacíos de semilla.

f) Control de limpieza de vehículos y herramientas: modo de realizarla y personal involucrado.

16. Control de Plagas:

a) Tratamientos fitosanitarios contemplados.

b) Control de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

17. Despanojado en la línea hembra:

Presentar una tabla que contemple:

Floración de la línea parental macho		Floración de la línea parental hembra	
Fecha de inicio	Duración	Fecha de inicio	Duración

Presentar un protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar,

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Controles de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

18. Destrucción de machos:

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Controles de entrada, salida y limpieza de vehículos y maquinarias.

19. Cosecha y transporte a planta:

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar. Fecha en que se llevarán a cabo.

b) Duración de las operaciones y personal involucrado.

c) Humedad en el momento de la cosecha.

d) Descripción de equipos de cosecha, propios o de terceros.

e) Equipos de transporte.

f) Limpieza de transportes y maquinarias.

g) Controles de peso de salida del sitio de liberación y llegada a planta.

20. Manejo del sitio de liberación luego de la cosecha:

Para cada sitio de liberación, presentar luego de la cosecha del maíz regulado:

Establecimiento	Denominación del sitio de liberación	Cultivo/s de rotación	Barbecho/Herbicida

21. Planta de procesamiento de la semilla:

Proveer los datos requeridos para cada planta de procesamiento a utilizar.

- Empresa propietaria:

- Dirección del establecimiento:

Presentar una tabla indicando:

	Recepción	Deschalado	Secado	Desgranado	Embolsado
Nº de líneas independientes de cada proceso					
Tiempo de limpieza de cada línea					
Capacidad de procesado en Kg. de semilla (o espiga) de cada línea					

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha de realización.

c) Personal involucrado.

d) Control de pérdida de semillas, limpieza y disposición de residuos de cada proceso (descartes de trilla y limpieza).

e) Personal supervisor.

f) Material de limpieza,

g) Tamaño de partida de semilla/grano ("purga") comercial que se procesará a continuación de la última partida de semilla GMER motivo de esta solicitud.

22. Clasificación de la semilla cosechada: Indicar por cada evento o acumulación a clasificar tipo de semilla, volumen, destino.

Presentar protocolo indicando:

a) Descripción de las actividades a realizar

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración y personal involucrado.

d) Descripción de la maquinaria a utilizar

e) Método de limpieza y verificación de la maquinaria utilizada y metodología de purga

f) Destino de los descartes

g) Personal supervisor y su capacitación indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar

23. Exportación

23.1. Rotulado y almacenamiento (hasta la exportación).

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar (solicitudes de exportación, rótulos y certificados fitosanitarios).

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Tipo de bolsas, Resistencia a los darlos en su estructura. Las bolsas deberán contar en todo momento con los rótulos conforme con lo establecido por la Resolución Nº 46 de fecha 7 enero de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Croquis y ubicación del lugar de almacenamiento (hasta la exportación).

23.2. Transporte a puerto o lugar de embarque. Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración y personal involucrado.

d) Personal supervisor y su capacitación indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar durante el traslado de la semilla cosechada.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte de la empresa/institución.

g) Plan de manejo de eventuales derrames.

24. Guarda de la semilla en el país.

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

d) Tipo de bolsas. Resistencia a los daños en su estructura. Las bolsas deberán contar en todo momento con los rótulos conforme cita la Resolución Nº 46/04.

e) Croquis y ubicación del lugar de guarda. Medidas de seguridad a fin de evitar pérdidas y robos. Responsable de la guarda. (En caso que la guarda se realice en un lugar de terceros, se deberá presentar un convenio en el que se aclare la naturaleza regulada del material, que nadie fuera del responsable de la guarda pueda acceder sin autorización y que el lugar de guarda será un área exclusiva para material regulado).

ANEXO II.B

PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. INFORME DE SIEMBRA FINAL

1. Número de expediente:

2. Cantidad de material regulado utilizado y destino del remanente (si hubiere):

Evento	Volumen de semilla (IP)			Hectáreas sembradas	Utilizado	Semilla remanente	
	Remanente expediente:	Producido expediente:	Importado			Kilogramos	Destino

3. Superficie definitiva sembrada por establecimiento:

Establecimiento	Sitio de liberación	Distancia de aislamiento	Eventos (si corresponde)			Sup. sembrada	Fecha de siembra
			Línea hembra	Línea macho	Producto		

4. Plano de cada establecimiento utilizado con la ubicación de los sitios de liberación sembrados.

5. Actualizar la presentación electrónica de establecimientos y sitios de liberación según lo definitivamente sembrado y adjuntar el comprobante de dicha presentación.

ANEXO II.C

PRODUCCION DE SEMILLA DE MAIZ GMER. INFORME DE CIERRE

1. Expediente Nº:

2. Solicitante:

3. Superficie total sembrada:

4. Información de los eventos producidos:

Evento/s en la línea hembra	Evento/s en la línea macho	Evento/s producidos	Superficie sembrada*	Superficie Cosechada*	Producción*	Destino

* Indicar las unidades

5. Para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos con destino exportación, indicar:

a) Fecha de exportación

b) Puerto de salida:

c) Destino

6. Para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos con destino de guarda en el país, indicar:

a) Distinguir la cantidad guardada entre tipo de material (parental o híbrido):

b) Lugar de guarda:

c) Cantidad a guardar:

d) Tiempo de guarda:

ANEXO III.A

PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. FORMULARIO DE SOLICITUD.

1.- Solicitante:

Nº de Registro Nacional de Operadores OVGM:

Domicilio real/legal:

Domicilio Constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

2.- Representante Legal/Apoderado:

Nombre:

Tipo y número de documento:

Domicilio real/legal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

3. Responsable Técnico:

Nombre:

Profesión:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Empresa/institución:

Cargo:

4. Información de los eventos a producir:

Evento/s que se propone producir	Paises donde tiene permiso de comercialización el producto*	País destino de la exportación	Solicitud de guarda en el país**

* Adjuntar (o remitir una referencia) el documento de decisión o el análisis de riesgo por el cual se aprobó el evento.

**Deberá estar acompañado con el plan de lanzamiento propuesto por la empresa y justificación de la necesidad de guarda. El mismo será evaluado por la Dirección de Biotecnología y CONABIA. Sólo se podrá guardar la cantidad de semilla autorizada.

Para la guarda en el país:

Evento/s que se propone producir	Fecha de presentación de fase 2.	Fecha de presentación en SENASA (evaluación de aptitud alimentaria).

5. Antecedentes de producción en la República Argentina:

Indicar Nº de expediente de autorizaciones anteriores:

6. Cantidad de semilla parental total a importar:

(Previo al ingreso de la semilla se deberá especificar la cantidad de semilla a importar para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos a sembrar).

7. Producción total esperada de semilla (en kilogramos o toneladas):

8. Sitios en donde se realizará la siembra.

Presentar para cada establecimiento:

a) Localización en mapa de la zona.

b) Croquis de acceso y ubicación de todos los posibles sitios para la siembra dentro de cada establecimiento, que incluya las distancias a caminos cercanos, zonas transitadas y a los límites de la explotación y las correspondientes presentaciones electrónicas donde figurarán las coordenadas geográficas (latitud y longitud) que los delimitan. Adjuntar los comprobantes de la carga electrónica de lotes.

c) Distancias desde los establecimientos hasta la planta de producción y su transitabilidad de acuerdo a factores climáticos.

d) Convenio de arrendamiento.

9. Método de detección del evento, incluyendo la descripción detallada de la técnica. Deberá permitir la identificación del/de los evento/s sembrado/s, indicando cómo operará el sistema.

10. Semilla parental:

a) Cantidad de semilla a ingresar.

b) Descripción de los rótulos y de los envases, de acuerdo con el Protocolo, punto 12.3.

c) Lugar de almacenamiento exclusivo donde quedará la semilla físicamente separada e identificada.

d) Personal autorizado para ingresar a este depósito.

e) Personal involucrado en todas las operaciones en que se manipule material regulado, indicando su grado de responsabilidad. Para personal que desarrolle tareas en grupo, sólo indicar el responsable.

11. Transporte de la semilla dentro del País:

11.1 Desde puerto/depósito fiscal a planta.

Protocolo de transporte que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor indicar su capacitación y números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Empresas de transporte que intervendrán en la operación.

f) Indicaciones que se darán a los conductores.

g) Plan de seguimiento de la operación por parte del Solicitante.

h) Plan de manejo de eventuales derrames.

i) Condiciones que se han especificado para la elección de los vehículos de carga.

11.2.- Desde planta a los establecimientos en donde se realizará la siembra. Protocolo de transporte que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor: indicar su capacitación y sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Indicaciones que se darán a los conductores.

f) Plan de seguimiento de la operación por parte del Solicitante.

g) Plan de manejo de eventuales derrames.

h) Condiciones que se han especificado para la elección de los vehículos de carga.

12. Manejo del sitio de liberación previo a la siembra:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor: indicar su capacitación y sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Equipamiento disponible para el manejo de los sitios de liberación incluyendo:

- Rastrojo sobre el que se propone sembrar

- Declaración del tipo y estado de los alambrados.

13. Siembra.

Protocolo de siembra que contemple por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha (estimada) en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Transporte de semilla desde el lugar de almacenamiento al lote.

f) Descripción de sembradoras.

g) Carga de la semilla a la sembradora.

h) Forma de control de limpieza de vehículos y herramientas.

Con posterioridad a la siembra indicar:

i) Remanente de semilla (cantidad, tipo de envase y ubicación de los mismos).

j) Envases vacíos de semilla (número y forma de disposición).

14. Control de Plagas:

Protocolo para los productos fitosanitarios utilizados para el control de plagas, que contemple los siguientes puntos:

Herbicidas, Insecticidas, Fungicidas y otros productos (especificar);

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha estimada en que se llevará a cabo cada aplicación.

c) Ingeniero agrónomo responsable de las aplicaciones.

d) Personal supervisor.

e) Personal involucrado.

f) Equipos aplicadores: indicar si son propios o contratados a terceros.

g) Control de entrada, salida y limpieza de vehículos o maquinarias terrestres.

h) Productos:

Marca comercial	Categoría de uso	Principio activo y concentración en la formulación	Dosis de producto comercial	Estado fenológico en el momento de la aplicación	Equipo aplicador y técnica de aplicación	Fecha estimada de la aplicación	Plaga a controlar

15.- Purificación: proceso de inspección y raleo de las plantas fuera de tipo.

Protocolo de actividades que contenga como mínimo:

a) Personal a cargo de la supervisión (nombre, cargo y teléfono).

b) Personal que intervendrá en la tarea, indicando si es propio o contratado, y entrenamiento que se le proveerá.

c) Cantidad de inspecciones (observaciones) y momento del raleo de las plantas fuera de tipo.

d) Forma en que se hará el raleo (manual o mecánico). Si es mecánico, indicar tipo de maquinarias que ingresarán al lote y protocolo de limpieza de las mismas.

e) Fecha/s (estimadas) en que se llevará a cabo la operación. Si corresponde, indicar las medidas de bioseguridad a aplicar para evitar escapes de material.

f) Destino del material raleado.

16. Cosecha y transporte a planta:

Establecimiento	Sitio de liberación	Fecha estimada de cosecha	Toneladas de semilla que se espera cosechar en este sitio de liberación

Protocolo de cosecha que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Humedad de cosecha.

f) Equipos de cosecha: marca y modelo de la máquina.

g) Descripción de:

- Limpieza de los equipos de carga y transporte.

- Limpieza de la/s cosechadora/s:

- Plataforma, embocador, noria, tubo de descarga, tolva,

- Modificaciones que posee para garantizar la limpieza.

- Elementos utilizados,

- Metodología para eliminar todo material propagativo retenido en las partes estáticas y dinámicas de la máquina.

- metodología para la limpieza exterior,

- Metodología para confirmar la limpieza de la máquina que garantice la ausencia de semillas genéticamente modificadas (GM) en el material que se coseche a continuación.

h) Superficie a cosechar de semilla/grano no regulado (purga) que se cosechará a continuación de la última parcela de semilla GM motivo de esta solicitud. Justificar esta superficie en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores , que demuestre que el volumen cosechado es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia, es decir, de remanente de semilla GM motivo de esta solicitud.

i) Pasaje de salida del sitio de liberación y llegada a planta.

Nota: En todos los casos indicar los puntos críticos de limpieza y herramientas para complementaria, tiempo requerido para cada punto.

17.- Planta:

	Recepción	Silos	Clasificadora	Caracol	Mesa de gravedad	Embolsado
Nº de líneas independientes de cada proceso						
Tiempo de limpieza de cada línea						
Capacidad de procesado en Kg. De semilla						

Protocolo de procesamiento de la semilla que contemple, por lo menos, los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Detallar cada proceso:

- Recepción

- Limpieza

- Pesado y embolsado.

f) Control de pérdida de semillas: indicar cómo se realizará.

g) Manejo de descartes: describir los procesos de limpieza y disposición de los residuos de cada proceso.

h) Tamaño de la partida de semilla/grano no regulado (purga) que se procesará a continuación de la última partida de semilla GMER motivo de esta solicitud. Justificar este tamaño de partida en función de la capacidad de las maquinarias utilizadas, mediante un ensayo a realizar en presencia de inspectores , que demuestre que el volumen de la partida de purga propuesta es efectivo para eliminar toda la presencia adventicia, es decir, de remanente de semilla GM motivo de esta solicitud.

18. Clasificación de la semilla cosechada. Aclarar qué semilla será clasificada (tipo de semilla, volumen, destino).

Presentar protocolo indicando:

a) Descripción de las actividades a realizar

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración y personal involucrado.

d) Descripción de la maquinaria a utilizar

e) Método de limpieza y verificación de la maquinaria utilizada y metodología de purga

f) Destino de los descartes

g) Personal supervisor y su capacitación indicando los números de teléfono en que se los pueda contactar

19. Exportación de la semilla.

19.1. Rotulado y almacenamiento temporal:

Protocolo de rotulado de la semilla que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Tipo de bolsas, Resistencia a los daños en su estructura. Las bolsas deberán contar en todo momento con los rótulos conforme con lo normado por la Resolución Nº 46 de fecha 7 enero de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) Detalles sobre el lugar de almacenamiento y croquis de ubicación.

19.2. Transporte a puerto/lugar de embarque.

Protocolo de transporte que contemple, por lo menos los siguientes puntos:

a) Operaciones a realizar (solicitudes de exportación, rótulos y certificados fitosanitarios).

b) Fecha en que se llevarán a cabo y duración de las mismas.

c) Personal supervisor y su capacitación, indicando sus números de teléfono.

d) Personal involucrado.

e) Lugar donde se realizarán las operaciones de preembarque.

f) Empresas de transporte que intervendrán en la operación.

g) Indicaciones que se darán a los conductores.

h) Plan de seguimiento de la operación por parte del Solicitante.

i) Plan de manejo de eventuales derrames.

20. Guarda de la semilla en el país

Presentar protocolo indicando:

a) Operaciones a realizar.

b) Fecha en que se llevarán a cabo.

c) Duración de las operaciones y personal involucrado.

e) Tipo de bolsas. Resistencia a los daños en su estructura. Las bolsas deberán contar en todo momento con los rótulos conforme con lo requerido por la Resolución Nº 46 de fecha 7 enero de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) Croquis y ubicación del lugar de almacenamiento. Medidas de seguridad a fin de evitar pérdidas y robos.

g) Responsable de la guarda. (En caso que la guarda se realice en un lugar de terceros, se deberá presentar un convenio en el que se aclare la naturaleza regulada del material, que nadie fuera del responsable de la guarda pueda acceder sin autorización y que el lugar de guarda será un área exclusiva para material regulado).

21. Manejo del sitio de liberación posterior a la cosecha:

Para cada lote de producción, presentar luego de la cosecha de la soja regulada:

Establecimiento	Denominación del sitio de liberación de producción	Cultivo/s de rotación	Barbecho/Herbicida

ANEXO III.B

PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. INFORME DE SIEMBRA FINAL

1. Número de expediente:

2. Cantidad de material regulado utilizado y destino del remanente (si hubiere):

Evento	Volumen de semilla (kg)			Hectáreas sembradas	Utilizado	Semilla remanente	
	Remanente expediente:	Producido expediente:	Importado			Kilogramos	Destino

3. Superficie definitiva sembrada por establecimiento:

Establecimiento	Sitio de liberación	Distancia de aislamiento	Evento	Hectáreas sembradas	Fecha de siembra

4. Plano de cada establecimiento utilizado con la ubicación de los lotes sembrados.

5. Actualizar la presentación electrónica de establecimientos y lotes según lo definitivamente sembrado y adjuntar el comprobante de dicha presentación.

ANEXO III.C

PRODUCCION DE SEMILLA DE SOJA GMER. INFORME DE CIERRE

1. Expediente Nº:

2. Solicitante:

3. Superficie total sembrada:

4. Información de los eventos producidos:

Evento/s producidos	Superficie sembrada*	Superficie cosechada*	Producción*	Destino

* Indicar las unidades

5. Para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos con destino exportación, indicar:

a) Fecha de exportación:

b) Puerto de salida:

c) Destino:

6. Para cada uno de los eventos o acumulaciones de eventos con destino de guarda en el país, indicar:

a) Lugar de guarda:

b) Cantidad a guardar:

c) Tiempo de guarda:

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1657/2011

Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por la Resolución Nº 686/11, para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por la Resolución Nº 812-AFSCA/11 y prorrogada por su similar Nº 941-AFSCA/11, se llamó a concurso público en los términos arriba señalados.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1636-AFSCA/11, se aprobaron circulares aclaratorias a los citados pliegos; verificándose que en su redacción se ha incurrido en errores materiales, los que, merced a las previsiones contenidas en el artículo 101 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), deben ser rectificados.

Que, así también, al dictado de dicho acto se sustanciaba un ulterior pedido de aclaratoria, respecto del reglamento de los concursos destinados al sector no comercial, respecto de la cual corresponde el dictado del acto por el cual se brinden las pertinentes respuestas.

Que del tenor de las consultas formuladas respecto de los pliegos que regirán los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas jurídicas sin fines de lucro —que por primera vez participarán como oferentes de estos procedimientos de selección— puede inferirse que las eventuales aclaraciones refieren a cuestiones formales y sustanciales, que hacen a la admisibilidad de las ofertas.

Que, en tales antecedentes corresponde prorrogar la convocatoria a concurso público efectuada por el artículo 2º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 812 y 941-AFSCA/11.

Que los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados por Resolución Nº 685-AFSCA/11 establecen que cuando respecto de un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, en los términos que le acuerda la Resolución Nº 812-AFSCA/11, determinó cuáles de los concursos públicos convocados lo fueron para el mismo múltiple digital.

Que, en tales supuestos, corresponde aclarar que el criterio de asignación de dicho segmento se mantendrá, sin perjuicio del diferimiento de la apertura de los concursos públicos destinados al sector no comercial, que la presente dispone.

Que, por su parte, y con relación a las restantes disposiciones, se destaca que por encontrarse transcurriendo los plazos de las convocatorias a concurso público de que se trata, se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5º, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 7) y 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 812 y 941-AFSCA/11 respectivamente, para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por la cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos convocados por el artículo 2º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11 sus prórrogas y modificatorias.

Art. 3º — Establécese, con relación a la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º, que se tendrá como válida toda aquélla colectada a partir del día 24 de junio de 2011.

Art. 4º — Aclárase que la asignación del segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, en los concursos públicos indicados en el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, en los términos que le acuerda la Resolución Nº 812-AFSCA/11, se realizará conforme lo dispuesto en dicha norma.

Art. 5º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1636-AFSCA/11, sustituyéndose la referencia a la "Resolución Nº 685-AFSCA/10" por "Resolución Nº 685-AFSCA/11" y el apartado 2.-RESPUESTA del Anexo I del citado acto, reemplazándose la expresión "Los costos en recursos humanos" por "Los recursos humanos".

Art. 6º — Establécese que la presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

SECTOR NO COMERCIAL (PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO)

CONC PCO. Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CAT. (cfr. Dto. 835/11)	Radio 48 dBuV/m (km)	Radio 68 dBuV/m (km)	CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE	PRECIO PLIEGO (EN PESOS)	FECHA	HORA
33		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	J	12,6	4.3	2	70.000	01-12-11	15:00
34		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	B	70,6	33,8	2	140.000	07-12-11	9:00
35		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO)	34º 40' 14.83"	58º 27' 49.53"	B	70,6	33,8	4	140.000	07-12-11	9:00
36	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	38º 43' 19"	62º 17' 11"	F	34,4	14,5	4	70.000	07-12-11	12:00
37	BUENOS AIRES	BARADERO	33º 47' 3,58"	59º 32' 13,1"	J	12,6	4.3	2	42.000	01-12-11	15:00
38	BUENOS AIRES	CAMPANA	34º 14' 14,7"	58º 57' 35,82"	J	12,6	4.3	2	42.000	01-12-11	9:00
39	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	35º 1' 31,42"	58º 43' 57,83"	J	12,6	4.3	2	42.000	01-12-11	9:00
40	BUENOS AIRES	DOLORES	36º 18' 53"	57º 40' 49"	J	12,6	4,3	2	42.000	01-12-11	12:00
41	BUENOS AIRES	LA PLATA	34º 56' 33,29"	57º 58' 29,07"	J	12,6	4.3	2	56.000	07-12-11	15:00
42	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	37º 53' 15,3"	57º 31' 47,8"	D	51,1	23,6	4	105.000	07-12-11	15:00
43	BUENOS AIRES	PINAMAR	37º 06' 10"	56º 51' 56"	F	34.4	14.5	4	70.000	07-12-11	12:00
44	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33º 20' 19,47"	60º 12' 3,24"	J	12,6	4.3	2	42.000	07-12-11	15:00
45	CHACO	RESISTENCIA	27º 21' 51,5"	59º 4' 37,03"	D	51,1	23,6	4	105.000	07-12-11	12:00
46	CORDOBA	CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS)	31º 24' 52,25"	64º 25' 35,86"	B	70,6	33,8	4	140.000	05-12-11	12:00
47	CORDOBA	VILLA MARIA	32º 27' 55,3"	63º 11' 32,9"	G	28,7	11,9	4	70.000	05-12-11	12:00
48	ENTRE RIOS	PARANA	31º 45' 35,20"	60º 32' 14,68"	I	17,4	7	4	105.000	02-12-11	12:00
49	FORMOSA	FORMOSA	26º 7' 45,23"	58º 9' 46,07"	G	28,7	11,9	4	84.000	02-12-11	12:00
50	JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	24º 11' 10,21"	65º 20' 0,55"	G	28,7	11,9	4	84.000	05-12-11	15:00
51	LA PAMPA	SANTA ROSA	36º 37' 29,64"	64º 16' 10,9"	I	17,4	7	4	84.000	02-12-11	9:00
52	LA RIOJA	LA RIOJA	29º 25' 33,9"	66º 52' 24,9"	H	23,2	10	4	84.000	02-12-11	9:00
53	MENDOZA	MENDOZA (CERRO ARCO)	32º 50' 11,1"	68º 56' 3,97"	E	42,7	19	4	140.000	06-12-11	15:00
54	MISIONES	POSADAS	27º 28' 42"	55º 51' 45"	F	34,4	14,5	4	84.000	02-12-11	15:00
55	NEUQUEN	NEUQUEN	38º 57' 56,2"	68º 5' 56,9"	G	28,7	11,9	4	105.000	02-12-11	15:00
56	RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	41º 7' 59,8"	71º 16' 35,9"	I	17,4	7	4	70.000	05-12-11	9:00
57	SAN JUAN	SAN JUAN	31º 31' 1,2"	68º 37' 45,54"	F	34,4	14,5	4	84.000	06-12-11	9:00
58	SAN LUIS	SAN LUIS	33º 17' 44,1"	66º 17' 10,9"	H	23,2	10	4	84.000	05-12-11	9:00
59	SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	51º 38' 45,6"	69º 12' 25,3"	I	17,4	7	4	84.000	05-12-11	15:00
60	SANTA FE	ROSARIO	33º 0' 50,34"	60º 37' 45,9"	E	42,7	19	4	140.000	06-12-11	12:00
61	SANTA FE	SANTA FE (SANTO TOME)	31º 39' 58"	60º 45' 59"	F	34,4	14,5	4	105.000	06-12-11	12:00
62	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	27º 48' 29,7"	64º 17' 27,5"	H	23,2	10	2	84.000	06-12-11	9:00
63	TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	53º 44' 7,21"	67º 46' 28,45"	H	23,2	10	4	70.000	06-12-11	15:00
64	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER)	26º 50' 52,3"	65º 22' 35,7"	D	51,1	23,6	4	140.000	01-12-11	12:00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1388/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0010202/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs.) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “CRUZ ROJA ARGENTINA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “CRUZ ROJA ARGENTINA”, de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 001 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “CRUZ ROJA ARGENTINA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1389/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0012092/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs.) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “MEDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia. la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “MEDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA”, de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 006 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “MEDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1390/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0011645/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFE”, de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFE”, de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 004 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL ESCUELA CANINA DE CATASTROFE”, de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1391/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0010204/2011 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley 26.338 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) estableciendo en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Nº 968 del MINISTERIO DEL INTERIOR del 19 de julio de 2011 crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA”, de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución del Nº 968/2011 de este Ministerio, asignándose el Legajo Nº 005 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA”, de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Nº 968/2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 199/2011

Establécense las medidas y procedimientos que deben observar las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. Artículo 20 Inc. 3 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3.230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y modificatorias, y la Resolución UIF Nº 18/2011 (B.O. 20/01/2011) y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º, 14 inciso 1), 20 inciso 3) y 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 18/2011.

Que dicho acto administrativo establece las medidas y procedimientos que las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que asimismo, este organismo ha dictado las Resoluciones UIF Nº 50/2011 (B.O 1/4/2011) y 51/2011 (B.O 1/4/2011), que han dispuesto la forma y modalidad en que deben reportarse las operaciones sospechosas.

Que con posterioridad al dictado de las citadas resoluciones se sancionó la Ley Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011) que introdujo diversas modificaciones al régimen de la Ley Nº 25.246, las cuales justifican el dictado del presente acto.

Que por otra parte, en las actuaciones de referencia se ha presentado la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE JUEGOS DE AZAR Y LA ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA, conformándose junto con funcionarios de esta Unidad, un Grupo de Trabajo a los efectos de analizar y adecuar la pauta objetiva oportunamente dictada.

Dicho grupo mantuvo sendas reuniones durante los últimos tres meses, consensuando las distintas modificaciones a introducir.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados:

1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;

2) Bingos y Loterías;

3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;

4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;

5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;

6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente.

7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que conforme las reglamentaciones locales establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado.

b) Cliente: son todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos superiores a los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o su equivalente en otras monedas o bienes.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, para los casos en que los Sujetos Obligados se encuentren constituidos como personas jurídicas.

c) La implementación de auditorías periódicas;

d) La capacitación del personal;

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas. La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con su desarrollo operacional, que le permita establecer de una manera eficaz el sistema de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

g) La implementación de medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que les permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas;

h) Llevar un registro de premios entregados y de conversión de valores efectuados por los clientes.

i) La implementación de sistemas de control para detectar y evitar maniobras de desdoblamiento de fichas o equivalentes utilizadas en juegos de paño, tendientes a evadir el control establecido en la presente resolución.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad, en el caso de personas jurídicas.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Proceso a seguir para atender a los requerimientos de información que pudiera efectuar la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

k) El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá por lo menos las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas examinando a tal efecto el registro de premios entregados y de conversión de valores efectuados por los clientes.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Art. 8º — Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas;

b) La adopción de un plan de capacitación de funcionarios y empleados sobre las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por el Sujeto Obligado.

Art. 10. — Area de Recursos Humanos: Los Sujetos Obligados deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS.

Art. 11. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados, con excepción de lo previsto en el artículo 2 inciso a) apartado 6.

Art. 12. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y la presente resolución.

A tales efectos, los Sujetos Obligados deberán, al momento de pagar un premio o convertir valores provenientes del juego, identificar a los clientes de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

En caso que el cliente se niegue a brindar la documentación solicitada o no la tenga consigo, el pago del premio quedará pendiente hasta tanto se cumpla con lo requerido.

Art. 13. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación del cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 14. — Datos a requerir a Personas Físicas. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar la información establecida por el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias consistente en:

a) Nombre y apellido completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Sexo;

e) Estado civil;

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Pasaporte, Cédula de Identidad del MERCOSUR, y documentos de identidad de países limítrofes autorizados para la entrada al país por la Dirección Nacional de Migraciones, todos vigentes al momento de celebrar la operación;

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

i) Número de teléfono;

j) Declaración Jurada de profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

Art. 15. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar la información establecida por el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y la que se establece en el presente, consistente en:

a) Denominación social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder;

d) Fecha de contrato o escritura de constitución;

e) Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia) y código postal;

g) Número de teléfono de la sede social;

h) Actividad principal realizada;

i) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado;

j) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 14.

Art. 16. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cumplimentar la Resolución UIF Nº 11/2011, requiriendo de los clientes la correspondiente información.

c) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

d) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

e) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A. DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 17. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán conservar para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la efectivización del pago a los clientes;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por el Sujeto Obligado, durante un período de DIEZ (10) años, desde la efectivización del pago a los clientes;

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales o sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 14 INCISO 1 DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 18. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones previstas en la Resolución vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 19. — Reporte de Operaciones. En caso de detectarse operaciones inusuales los Sujetos Obligados deberán profundizar el análisis de las mismas, con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los usos y costumbres en las prácticas de mercado;

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

4) Cuando se observe que los clientes efectúan maniobras de fraccionamiento o desdoblamiento de fichas o similares, a efectos de presentar para su cambio valores inferiores a los límites establecidos en la presente resolución;

5) Cuando se detecte que la información suministrada por los clientes se encuentre alterada;

6) Cuando los clientes intenten evitar que se dé cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;

7) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil del mismo;

8) Cuando existan personas que reiteradamente solicitan canjear los instrumentos probatorios de supuestas ganancias de juego por instrumentos financieros o cuando solicitan, con frecuencia inusual, un certificado que acredite la ganancia obtenida;

9) Cuando existan personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación;

10) Cuando lo apostado sea desproporcionado con relación a la expectativa del premio;

11) Cuando un jugador obtiene premios en más de un sorteo o con una frecuencia inusual, de acuerdo a las características del juego;

12) Cuando un jugador compra fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas, canjea las fichas restantes en la caja solicitando cobrarlas mediante un medio de pago distinto del efectivo;

13) Cuando una persona solapada o abiertamente mantiene interés por entablar contacto con ganadores de juegos de azar;

14) Cuando una persona se vale de cualquier medio para cobrar ganancias en nombre de terceros;

15) Otras operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar operaciones sospechosas conforme a la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

16) También se deberá prestar especial atención a los empleados del Sujeto Obligado que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

Art. 20. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar los hechos u operaciones que consideren sospechosos de Lavado de Activos es de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, contados desde la fecha de la operación realizada o tentada.

Art. 21. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la resolución UIF vigente en la materia.

Art. 22. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, ni ante terceros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 23. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 24. — Modo de efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas. Los reportes de operaciones sospechosas se efectuarán de forma electrónica en la página web de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar), conforme lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya). Los Sujetos Obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición ante el requerimiento de este organismo y deberá ser remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitada.

Art. 25. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 26. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS.

Art. 27. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 28. — Derógase la Resolución UIF Nº 18/2011.

Art. 29. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 384/2011 y 115/2011

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0426245/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica citada utsupra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2011, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL en los términos de la normativa citada utsupra por un monto de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio Nº 4004/201011/FIN de fecha 20 de octubre de 2011.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto Nº 2054/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la misma y los Artículos Nros 6º del Anexo al Decreto Nº 1344/2007 y 10 del Decreto Nº 2054/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL por un monto de hasta PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolso: único desembolso, a efectivizarse una vez que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El desembolso se encuentra condicionado a que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuente con el nivel de liquidez necesario al momento de efectuar el mismo y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el quinto día hábil del mes siguiente a que se cumplan SEIS (6) meses del desembolso y, las cuotas subsiguientes el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles antes de que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo el primer servicio el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: tasa publicada diariamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada “Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)” (la “Tasa Badlar”) correspondiente al Sector Público para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días del quinto día hábil anterior al comienzo de cada período, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento, el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, más un adicional del UNO POR CIENTO (1%) sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas.

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

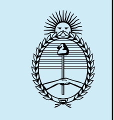
Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN” o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias a la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 388/2011

Dirección de Investigación Financiera. Su creación.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15196-90-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en virtud de las misiones y funciones asignadas por el Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones y como consecuencia del accionar cotidiano de sus distintas áreas operativas, accede a datos que involucran al universo de personas físicas o jurídicas sobre las que recae el pago de los tributos impositivos, aduaneros, y aportes y contribuciones de la seguridad social que pueden resultar indicativos de la comisión de delitos vinculados al accionar financiero de los contribuyentes y demás sujetos.

Que la complejidad y dinamismo de estas contemporáneas manifestaciones del fenómeno criminal ponen de relieve la necesidad del funcionamiento positivo de la cadena de control del Estado Nacional, que debe manifestarse en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir estas conductas delictivas.

Que consecuentemente, resulta necesario profundizar la actuación coordinada de esta Administración Federal, no limitándose a proveer los datos indicados en el plexo normativo específico, sino también instrumentando los mecanismos necesarios para colectar la información relacionada con estos flagelos sociales y estableciendo las acciones preventivas dentro del marco de sus competencias.

Que para ello es menester que un área especializada investigue las operaciones sospechosas de los delitos vinculados al accionar financiero mencionado, a través de los cruces de la información disponible, fiscalizaciones, monitoreo de operaciones financieras, estudios sectoriales y supervisión de operaciones de cambio de moneda extranjera; así como toda otra actividad necesaria para la consecución de los fines perseguidos por esta disposición.

Que en tal contexto resulta fundamental constituir una unidad específica en el ámbito de esta Administración Federal con competencia para llevar adelante la investigación, fiscalización y prevención de casos que resulten susceptibles de incurrir en estos delitos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Investigación Financiera", dependiente jerárquicamente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2º — Crear en la estructura organizativa los Anexos A1 y B1.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo I, en la parte pertinente, por el que se aprueba por la presente.

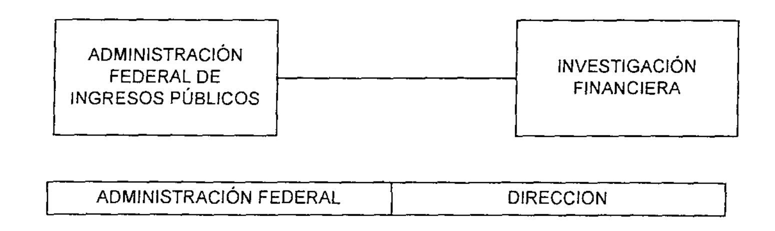
Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
  - INVESTIGACIÓN FINANCIERA
  - COORD. TÉCNICO INSTITUCIONAL
    - SECRETARÍA GENERAL
    - ASUNTOS INTERNACIONALES
    - COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
  - AUDITORÍA INTERNA
    - AUD. DE PROC. OPERATIVOS
    - AUD. DE OPER. CENTRALES
    - AUD. DE OPER. LEGALES
  - SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
    - ASISTENCIA CIUDADANA
    - GESTIÓN DE SERVICIOS
  - ASUNTOS JURÍDICOS
    - AS. LEGAL IMP. Y DE LOS REC DE LA S.S.
    - ASESORÍA LEGAL ADUANERA
    - ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
    - PLANIFICACIÓN Y CONTROL JUDICIAL
    - PLANIFICACIÓN PENAL
    - LEGISLACIÓN
  - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
    - INFRAESTRUCTURA
    - LOGÍSTICA
    - PRESUPUESTO Y FINANZAS
  - PLANIFICACIÓN
    - ASUNTOS ORGANIZACIONALES
    - PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN
    - ESTUDIOS
  - FISCALIZACIÓN
    - PROG. Y NOR. DE FISC
    - AN. DE FISC. ESPEC.
    - INF. ESTRAT. P/FISC.
    - FISCALIDAD INTERNACIONAL
  - RECAUDACIÓN
    - PROG. Y NORMAS DE PROC. ADUANEROS
    - PROG. Y NOR. DE REC
    - SERV. DE RECAUDAC.
    - PROCESOS DE RECAUDAC.
  - RECURSOS HUMANOS
    - PERSONAL
    - CAPACITACIÓN
    - EVAL. Y DESARROLLO DE REC. HUMANOS
  - SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
    - INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
    - INF. D/L REC. SEGURIDAD SOCIAL
    - OPER. INFORMÁTICAS
    - INFORMÁTICA TRIBUT.
    - INFORMÁTICA ADUAN.
    - INFORMÁTICA DE FISC.
  - RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
    - TÉCNICO LEGAL DE LOS REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
      - ASESORÍA Y COORD. TÉCNICA
      - CONTENCIOSO R.S.S.
    - COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS REC DE LA SEG. SOC.
      - OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA S.S.
      - INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS R.S.S. METROPOLITANA
      - FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL	SUBDIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN

ANEXO A01



ANEXO B1

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes Nº 19.359 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

ACCIONES

1. Realizar relevamientos y desarrollar acciones de investigación y fiscalización a entidades financieras y sectores vinculados a operaciones que involucren el empleo de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito, a efectos de prevenir infracciones cambiarias, de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Supervisar el cumplimiento de los regímenes informativos vinculados con la compra y venta de acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito.

3. Centralizar la información pertinente de las Direcciones Generales, para luego efectuar denuncias ante la instancia competente acerca de delitos previstos en las Leyes Nº 19.359 y Nº 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

4. Adoptar las medidas de preventivas para evitar infracciones cambiarias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5. Solicitar colaboración a otros organismos públicos y de fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

6. Prevenir la comisión de infracciones previstas en el Código Aduanero a través de la supervisión del egreso e ingreso de divisas.

7. Coordinar y planificar con las áreas operativas los relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en la Ley Nº 24.769.

8. Ejercer toda otra actividad inherente a las funciones de prevención, información, investigación y fiscalización, que le sean propias.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 749/2011

Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 24 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto y Cambio de Denominación Social.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa Municipalidad ha dictado la Ordenanza Nº 2201 de fecha 1 de diciembre de 2008, promulgada por el Ejecutivo Municipal el 4 de diciembre de 2008, mediante la cual convalida el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 2134 de fecha 10 de noviembre de 2010, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA GESELL designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569 de fecha 4 de agosto de 2008, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción por parte de los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Municipalidad de VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 7 de noviembre de 2011 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de VILLA GESELL (Provincial de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA GESELL.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de VILLA GESELL los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto y Cambio de Denominación Social.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 730/2011

Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD de CAMPANA (Provincia DE BUENOS AIRES) de fecha 29 de septiembre de 2011 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de venta, posesión o tenencia y Alta por Recupero.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa Municipalidad ha dictado la Ordenanza Nº 5746 de fecha 9 de junio de 2011, promulgada bajo el Decreto del Intendente Municipal Nº 1340 del 30 de junio de 2011, mediante la cual convalida el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el Intendente Municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 2181, de fecha 18 de octubre de 2011 el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de CAMPANA designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569 de fecha 4 de agosto de 2008, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, con el objeto de implementar la nueva operatoria, resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios "31", "31C" y "31A", incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, con fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en esa jurisdicción en virtud del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente suscripto.

Que, en consecuencia, resulta menester derogar la Disposición D.N. Nº 757/02, que pusiera en vigencia el Convenio suscripto con fecha 16 de septiembre de 2002, que dispusiera el uso de los citados Formularios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la MUNICIPALIDAD de CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 1º de noviembre de 2011 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Municipalidad de CAMPANA.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a la Radicación de Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de CAMPANA los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese Formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de venta, posesión o tenencia y Alta por Recupero.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de CAMPANA (Provincia de BUENOS AIRES) con fecha 16 de septiembre de 2002, y derógase la Disposición D.N. Nº 757/02, por conducto de la cual se pusiera en vigencia el mencionado Convenio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Transmisor portátil	LOGITECH	Y-R0021	16- 9888	Nº 4099	17/10/11	9402/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor móvil	E.F. JOHNSON	242-9753	22- 9890	Nº 4100	17/10/11	8831/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD4801B/77	C- 9878	Nº 4101	17/10/11	9264/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor móvil	HUAWEI	E353s-6	17- 9867	Nº 4102	17/10/11	9189/11
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELETTRONICA	VJ5000TR	32- 9889	Nº 4103	17/10/11	7922/11
3IGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	AS185	C- 9876	Nº 4104	17/10/11	9041/11
3IGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	AS180	C- 9881	Nº 4105	17/10/11	9043/11
3IGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	GIGASET	AS18H	C- 9893	Nº 4106	17/10/11	9042/11
DALUX S.A.	Transceptor	CONTINENTAL	A2C53409287	06- 9891	Nº 4107	17/10/11	9856/11
DALUX S.A.	Transceptor	CONTINENTAL	A2C53409480	06- 9884	Nº 4108	17/10/11	9857/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	NOKIA	BH-610	16- 9875	Nº 4109	17/10/11	9188/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RDX71 UW	25- 9877	Nº 4110	17/10/11	9245/11
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Transceptor portátil	PANASONIC	CF-D1	C- 9885	Nº 4111	17/10/11	8922/11
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Transceptor portátil	PANASONIC	CF-19	C- 9886	Nº 4112	17/10/11	8923/11
PANASONIC DO BRASIL LTDA. SUC. ARG.	Transceptor portátil	PANASONIC	CF-53	C- 9887	Nº 4113	17/10/11	8924/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-0EAP602I-A-K9	C- 9865	Nº 4116	17/10/11	9084/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router inalámbrico	CISCO	E1200	C- 9868	Nº 4117	17/10/11	9085/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	CISCO	Cisco Unified IP Phone 9971	C- 9882	Nº 4118	17/10/11	9229/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A	Teléfono celular	MOTOROLA	MB632	25- 9872	Nº 4119	17/10/11	8885/11
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	CS540	C- 9873	Nº 4120	17/10/11	9096/11
IATEC S.A. (IND. AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	C2-02.1	25- 9874	Nº 4121	17/10/11	9285/11
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DIGI	M10	23- 9883	Nº 4122	17/10/11	9185/11 _
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SITRANS P280	C- 9871	Nº 4124	17/10/11	8126/11
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SITRANS TF280	C- 9869	Nº 4125	17/10/11	8125/11
SIEMENS S.A.	Punto de acceso inalámbrico	SIEMENS	IE/WSN-PA Link	C- 9870	Nº 4126	17/10/11	8124/11
HONEYWELL S.A.I.C.	Transceptor portátil	HONEYWELL	99EXLG	C- 9866	Nº 4127	17/10/11	8604/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD4851B/77	C- 9879	Nº 4128	17/10/11	9265/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD4852B/77	C- 9880	Nº 4129	17/10/11	9266/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2011 Nº 144222/11 v. 04/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Fax	PANASONIC	KX-FT982AG	51- 6723	Nº 4114	17/10/11	8857/08
HALE CONSTRUCCIONES S.R.L.	Transceptor Celular Fijo	HALTEL	HT-2000	17- 6408	Nº 4115	17/10/11	3197/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2011 Nº 144230/11 v. 04/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
GOWEX ARGENTINA S.A.	AL — 30 —1848	Nº 4123	17/10/11	9804/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/11/2011 Nº 144238/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1484/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 183-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO AGROTECNICO Nº 733 ubicado en el Paraje BRYN GWYN, departamento GAIMAN, de la mencionada provincia.

Que, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 203, frecuencia 88,5 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO AGROTECNICO Nº 733 ubicado en el Paraje BRYN GWYN, departamento GAIMAN de la provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 203, frecuencia 88,5 MHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO AGROTECNICO Nº 733 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO AGROTECNICO Nº 733, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144287/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1485/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1215-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 16 ubicado en localidad de ELDORADO de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 295, frecuencia 106,9 MHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLGIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 16 ubicado en la localidad de ELDORADO de la provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 295, en la frecuencia 106,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 16 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 16, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144289/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1486/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1365-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SALTA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5022 ubicado en localidad de SALTA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, Implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 202, frecuencia 88,3 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SALTA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5022 ubicado en la localidad de SALTA de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5022 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SALTA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5022, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144293/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1487/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1433-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de NIVEL SECUNDARIO Nº 148 ubicada en localidad de RIO MUERTO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de NIVEL SECUNDARIO Nº 148 ubicada en la localidad de RIO MUERTO de la provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA de NIVEL SECUNDARIO Nº 148 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de NIVEL SECUNDARIO Nº 148, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido. ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144297/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1488/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1218-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE de la provincia del NEUQUEN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 73 ubicado en localidad de EL CHOLAR de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 73 ubicado en la localidad de EL CHOLAR de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, en la frecuencia 87,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al CENTRO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 73 del pago de gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE de la provincia del NEUQUEN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al CENTRO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 73, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144306/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1489/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 907-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 719 ubicada en la localidad de GOBERNADOR COSTA, de la mencionada provincia.

Que, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual; la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88,7 MHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 719 ubicada en la localidad de GOBERNADOR COSTA de la provincia de CHUBUT.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88,7 MHz categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA Nº 719 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia del CHUBUT y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA Nº 719, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144314/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1490/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1366-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y

poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5165 ubicado en localidad de MISION CHAQUEÑA de la mencionada provincia.

Que, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que en particular, el inciso f) del artículo 3º dispone que el contenido de las emisiones tendrá como objetivo la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población; y el inciso j) "la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas".

Que, la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que el establecimiento escolar mencionado cumple con la presentación del Proyecto Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SALTA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 5165 ubicado en la localidad de MISION CHAQUEÑA de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, en la frecuencia 87,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5165 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SALTA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO Nº 5165, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144316/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1491/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1926-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 ubicada en la localidad de BALCARCE en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 205, frecuencia 88,9 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 ubicada en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 205, en la frecuencia 88,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 1, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144318/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1492/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1924-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 34 ubicada en la localidad de ARANA, partido de LA PLATA en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 34 ubicada en la localidad de ARANA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, en la frecuencia 87,9 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 34 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 34, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144319/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1493/2011

Bs. As., 20/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1613-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA ubicada en localidad de GRANEROS de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 202, frecuencia 88,3 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA ubicada en la localidad de GRANEROS de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, frecuencia 88,3 MHz categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA de GRANEROS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA de GRANEROS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144320/11 v. 04/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1494/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1269-AFSCA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD LOS CHORRILLOS del PUEBLO OCLOYA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en localidad de VOLCAN, provincia de JUJUY.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3º inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 210, categoría "F", en la frecuencia 89.9 MHz, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la Comunidad solicitante ha presentado la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica el registro de la personería jurídica Nº 02478-BS-05 como perteneciente a la COMUNIDAD ABORIGEN LOS CHORRILLOS, del paraje LOS CHORRILLOS, departamento TUMBAYA de la provincia de JUJUY.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD LOS CHORRILLOS del PUEBLO OCLOYA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VOLCAN, de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 210, en la frecuencia 89.9 MHz, categoría "F", (Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y Altura Media de Antena de 60 metros).

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD LOS CHORRILLOS DEL PUEBLO OCLOYA de la provincia de JUJUY, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD LOS CHORRILLOS del Pueblo OCLOYA de la provincia de JUJUY, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/11/2011 Nº 144322/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 261/2011

Bs. As., 28/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Eximir o condonar, según corresponda, a todos los concesionarios que realicen sus actividades en la Zona Sur del Parque Nacional Nahuel Huapi, con salida terrestre o lacustre dentro de la misma, librándolos del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos los cargos correspondientes a los cánones de concesión, a partir del mes de septiembre de 2011 y subsiguientes hasta el 30 de junio de 2012, tanto en lo que respecta a los cánones mínimos obligatorios, como a los proporcionales que provengan de los resultados de la actividad del mismo período antes señalado, quedando únicamente excluidos del beneficio aquellos concesionarios que hayan accedido a sus contratos en fecha posterior al inicio del evento citado en el Visto —erupción del volcán Puyehue—, 2º, Eximir o condonar, según corresponda, a todos los permisionarios radicados en San Carlos de Bariloche y Zona Sur del Parque Nacional Nahuel Huapi con anterioridad al evento mencionado en el Visto, del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos comerciales correspondientes a sus respectivas actividades, a partir del mes de setiembre de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012, dentro de los rubros que figuran en la Resolución P.D. Nº 205/2009 (tarifario oficial) en sus Capítulos IV, VI (artículo 14.3 exclusivamente) y VII. 3º, Diferir al día 30 de enero de 2012, la fecha de cancelación del canon o de los derechos comerciales de concesionarios o permisionarios beneficiarios de las eximiciones previstas en

los artículos precedentes, devengados por los meses de abril y mayo del corriente año, que fueran diferidos originalmente para el 1º de octubre de 2011, a través de la Resolución H.D. Nº 143/2011, sin aplicación de los intereses que correspondieren. 4º.- Disponer la eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa administrativa que deberían abonar los guías radicados en San Carlos de Bariloche y zona Sur del Parque Nacional Nahuel Huapi (Capítulo V, artículo 13 de la Resolución P.D. Nº 205/2009) por el año 2012. 5º.- Beneficiar a los prestadores de servicios turísticos radicados en San Carlos de Bariloche y Zona Sur del Parque Nacional Nahuel Huapi, con una reducción equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa de los derechos anuales de amarre y fondeo (Capítulo II, artículo 7º de la Resolución P.D. Nº 205/2009), aplicable a todas las embarcaciones habilitadas por los mismos para sus actividades comerciales turísticas, a contar desde el 4 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012. 6º.- Establecer que los Capítulos y artículos del tarifario aprobado por Resolución P.D. Nº 205/2009, que para mejor aplicación han sido citados en el presente acto administrativo, podrán ser reemplazados por los que correspondieren, en caso de que la Resolución tarifaria señalada fuera modificada o reemplazada. 7º.- Establecer que las empresas concesionarias de actividades lacustres que inician sus excursiones desde Puerto Pañuelo, no están alcanzadas por las presentes medidas, toda vez que tendrán un tratamiento por separado al del presente acto administrativo. 8º.- Disponer que no podrán beneficiarse de laS medidas aprobadas por la presente Resolución, aquellos prestadores que hayan incurrido en incumplimientos contractuales graves con anterioridad al evento motivante del beneficio. (...). Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 04/11/2011 Nº 144143/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 262/2011

Bs. As., 28/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Eximir o condonar, según corresponda, a todos los concesionarios que realicen sus actividades íntegramente dentro de la zona Norte del Parque Nacional Nahuel Huapi, incluyendo al puerto de salida, librándolos del pago de todos los cargos correspondientes a los cánones de concesión, a partir del mes de septiembre de 2011 y subsiguientes hasta diciembre de 2012, tanto en lo que respecta a los cánones mínimos obligatorios, como a los proporcionales que provengan de los resultados de la actividad del mismo período antes señalado, quedando únicamente excluidos del beneficio aquellos concesionarios que hayan accedido a sus contratos en fecha posterior al inicio del evento citado en el Visto —erupción del volcán Puyehue—. 2º.- Eximir o condonar, según corresponda, a los permisionarios radicados en Villa La Angostura y la zona Norte del Parque Nacional Nahuel Huapi con anterioridad al evento mencionado en el Visto, del pago de los derechos comerciales correspondientes a sus respectivas actividades, a partir del mes de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, dentro de los rubros que figuran en la Resolución P.D. Nº 205/2009 (tarifario oficial) en sus Capítulos IV, VI (artículo 14.3 exclusivamente) y VII. 3º.- Diferir al día 30 de enero de 2012, la fecha de cancelación del canon o de los derechos comerciales de concesionarios o permisionarios beneficiarios de las eximiciones previstas en los artículos precedentes, devengados por los meses de abril y mayo del corriente año, que fueran diferidos originalmente para el 1º de octubre de 2011, a través de la Resolución H.D. Nº 143/2011, sin aplicación de los intereses que correspondieren. 4º.- Establecer que las tasas de embarque que se aplican a los pasajeros de las excursiones que operan las concesionarias GREENLEAF S.A. y MAC2000 S.A., deberán seguir siendo abonadas, por tratarse de la percepción de recursos de parte de los usuarios. 5º.- Beneficiar a los prestadores de servicios turísticos radicados en Villa La Angostura y zona Norte del Parque Nacional Nahuel Huapi, con una reducción equivalente a un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) de la tarifa de los derechos anuales de amarre y fondeo (Capítulo II, artículo 7º de la Resolución P.D. Nº 205/2009) aplicable a todas las embarcaciones habilitadas por los mismos para sus actividades comerciales turísticas, para el año 2011 (porcentual correspondiente al período que se extiende desde el 4 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011) y un CIEN POR CIENTO (100%) del año 2012. 6º.- Disponer la eximición del pago de la tasa administrativa que deberían abonar los guías radicados en Villa La Angostura y zona Norte del Parque Nacional Nahuel Huapi (Capítulo V, artículo 13 de la Resolución P.D. Nº 205/2009) por el año 2012. 7º.- Establecer que los Capítulos y artículos del tarifario aprobado por Resolución P.D. Nº 205/2009, que para mejor aplicación han sido citados en el presente acto administrativo, podrán ser reemplazados por los que correspondieren, en caso de que la Resolución tarifaria señalada fuera modificada o reemplazada. (...). Firmado: — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 04/11/2011 Nº 144149/11 v. 04/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2744/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3001/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2159/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2159/2011/INCAA llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA de CUATRO (4) Capítulos de TRES (3) minutos cada uno, a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten a las franjas de programación como, así también, al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde los días 2 de septiembre al 28 de octubre de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el día 24 de noviembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ARTICULO 3 inciso (a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta el 24 de noviembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs., la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “SERIES DE ANIMACION FEDERALES CON ORIENTACION TEMATICA”.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre del mencionado Concurso en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/11/2011 Nº 145055/11 v. 04/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2745/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2720/2011, y la Resolución Nº 1502/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1502/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que es necesario un Reglamento de Funcionamiento para los jurados del mencionado Concurso a fin de poder desarrollar sus actividades en el marco de un reglamento válido.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita del Plan Operativo de Promoción y omento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprúebese el Reglamento de Funcionamiento de los jurados del llamado a “Concurso Series de Documental Federal. Segunda edición” por Resolución Nº 1502/2011/INCAA que se adjunta a la presente como ANEXO I y II.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CAPITULO I

ETAPAS DE EVALUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 1º — Vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos en el llamados a Concurso “Series de Documental Federal”, y una vez que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T hayan designado a los miembros del Jurado. Estos celebrarán las reuniones que se establecen siguiendo lo articulado en el presente reglamento para la selección final de los proyectos ganadores y suplentes.

ARTICULO 2º — El Jurado interviniente recibirá por parte del Equipo de Trabajo del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales en adelante EL PLAN:

a) Bases del Llamado a Concurso.

b) Nómina de los Proyectos inscriptos en el Concurso con el nombre y apellido del presentante.

c) Reglamento del Procedimiento que debe cumplir el Jurado.

d) La designación del Jurado interviniente.

e) Planilla con los datos para contacto de los miembros de cada integrante del Jurado y los del Coordinador a cargo del mismo para facilitar la comunicación.

ARTICULO 3º — EL PLAN convocará a la primera reunión, en la cual:

a) Se realizará la presentación formal de cada uno de los integrantes del Jurado.

b) Se establecerán equipos de trabajo que atenderán equitativamente las SEIS (6) Regiones del país.

c) Se establecerá el cronograma de trabajo indicando etapas parciales, reuniones presenciales y fecha de entrega de las evaluaciones definitivas.

d) Se expondrá la metodología de evaluación fijada en el ANEXO I de la presente Resolución y demás consideraciones a tener en cuenta en el proceso evaluatorio.

e) Se fijará la metodología de recepción, por parte de cada uno de los jurados, de los Proyectos admitidos por el equipo de trabajo del PLAN.

ARTICULO 4º — El equipo de trabajo del PLAN, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos fijados en las bases del concurso, formalizará la admisión administrativa de cada uno de los proyectos, los que remitirá a los jurados designados según lo acordado en el punto e) del artículo precedente. No obstante ello los Jurados intervinientes en el Concurso podrán realizar consultas de orden jurídico a través del PLAN, para ello elaborarán un acta, la que tendrá que ser refrendada por todos los miembros del Jurado en pleno.

ARTICULO 5º — En la fecha pautada en la primera reunión los miembros de cada uno de los Jurados deberá remitir al PLAN la Planilla de Evaluación completa de cada uno de los Proyectos recibidos la que obra como ANEXO I de la presente.

EL PLAN procesará los datos recibidos por cada miembro del Jurado de lo que resultará:

a) El jurado preseleccionará SEIS (6) proyectos de SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

ARTICULO 6º — El Jurado podrá declarar desierta de forma total o parcial la convocatoria en alguna Región o provincia, siendo el INCAA conjuntamente con el Consejo Asesor del SATVD-T, quienes decidan si se llama a una nueva convocatoria en la Región que haya ocurrido la vacancia o si se reasigna el premio a alguna otra Región o Provincia.

ARTICULO 7º — Una vez finalizada la etapa de preselección el Jurado procederá a la designación definitiva de los ganadores y suplentes.

ARTICULO 8º — Los Jurados del presente Concurso tendrán que cumplir con las reuniones de las etapas dispuestas en los artículos anteriores, pero eso no obsta que los mismos lleven a cabo tantas reuniones como crean convenientes para la evaluación y selección de los proyectos.

CAPITULO II: DE LAS FORMALIDADES DE LAS REUNIONES Y ACTAS

ARTICULO 9º — EL PLAN podrá proponer el encabezamiento de las distintas actas a realizarse. Las actas a labrar por los Jurados intervinientes en el Concurso deberán contener:

a) Número de acta.

b) Numeración de cada hoja del acta.

c) Serán escritas en el anverso y reverso de cada hoja.

d) No podrán contener tachaduras ni enmiendas.

e) Deberán ser refrendadas con la asistencia de sus miembros en pleno con su firma y aclaración al pie del mismo.

f) En caso de que las actas contengan más de una hoja deberán ser inicialadas en el margen izquierdo de las mismas por todos los integrantes.

ARTICULO 10. — Los miembros de los Jurados intervinientes en el Concurso deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto en particular por las causales que enumera el Artículo Nº 17º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. En el caso que se cumpliera lo mencionado se deberá labrar un acta por separado dejando constancia del miembro que se excusa, mencionando el proyecto al que no podrá dar tratamiento, y la misma deberá estar refrendada por todos los miembros del Jurado interviniente.

ARTICULO 11. — EL PLAN verificará los datos consignados en cada una de las actas producidas por los Jurados, y en caso de observarse errores materiales, los Jurados deberán labrar un nuevo acta aclaratoria sobre el error material observado.

ARTICULO 13. — Todas las decisiones que se tomen en el seno de los Jurados intervinientes deberán realizarse por mayoría simple con la asistencia en pleno del Jurado del Concurso. Dichas decisiones serán consideradas irrecurribles en cualquier instancia.

ARTICULO 12. — En el caso que un miembro de un Jurado designado no pueda seguir en sus funciones o desista de ser parte del mismo, se nombrará un nuevo integrante para completar el número de miembros preestablecido en el llamado a Concurso.

CAPITULO III: NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 13. — El presente reglamento será de aplicación al Concurso Series de Documental Federal.

ANEXO II

PLANILLA DE EVALUACION DEL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTAL FEDERAL

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Nº DE REGISTRO DEL PROYECTO:
TITULO:

NOMBRE Y APELLIDO DEL EVALUADOR:

CONSIDERACIONES	PUNTAJE	REFERENCIA
INTERES DE LA HISTORIA		(máx. 15)
ORIGINALIDAD DEL PROYECTO		(máx. 10)
INVESTIGACION - PROYECCION DE GUION		(máx. 20)
TRATAMIENTO - VALORES TECNICOS		(máx. 15)
TRATAMIENTO - VALORES ARTISTICOS		(máx. 15)
APORTE DE LA OBRA AL DESARROLLO AUDIOVISUAL EN LA REGION		(máx. 15)
VIABILIDAD DEL PLAN DE PRODUCCION Y RODAJE		(máx. 10)

PUNTAJE TOTAL	0	

e. 04/11/2011 Nº 145061/11 v. 04/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2746/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2720/2011, y la Resolución Nº 1502/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1502/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el ARTICULO 16 de la citada Resolución Nº 1502/2011/INCAA, establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombraran Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que se recomienda designar a ZANOTTI, Ana María DNI 10.250.341 a GIORDANO Mariana Lilian DNI 20.419.364 por la Región de Noreste (NEA); a CACERES Carlos Esteban DNI 21.627.822 y a GROSSO Hugo Daniel DNI 11.878.314 por la Región CENTRO NORTE; a NIETO Noelia Edith DNI 25.766.563 y a BIONDO Alejandro Daniel DNI 21.687.440 por la Región de CUYO; a VELAZQUEZ Sergio Alejandro DNI 17.418.872 y a DECUZZI Lara DNI 25.152.984 por la Región de PATAGONIA; a BOMCZUK María Elena DNI 23.015.975 a GARCIA VARGAS Alejandra DNI 17.909.367 por la Región de Noroeste (NOA); a CASTELLANO César DNI 18.064.874, a GONETT Soledad Diana DNI 20.771.600, a FATTORE Fabián Italo José DNI 17.713.479, a SCANNAPIECO Carlos Andrés DNI 4.307.916 y a JURE, Cristian Iván DNI 21.774.763 por la Región CENTRO METROPOLITANO, como miembros titulares del Jurado del Concurso “Series de Documental Federal. Segunda edición”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a ZANOTTI, Ana María DNI 10.250.341 a GIORDANO Mariana Lilian DNI 20.419.364 por la Región de Nordeste (NEA); a CACERES Carlos Esteban DNI 21.627.822 y a GROSSO Hugo Daniel DNI 11.878.314 por la Región CENTRO NORTE; a NIETO Noelia Edith DNI 25.766.563 y a BIONDO Alejandro Daniel DNI 21.687.440 por la Región de CUYO; a VELAZQUEZ Sergio Alejandro DNI 17.418.872 y a DECUZZI Lara DNI 25.152.984 por la Región de PATAGONIA;

a BOMCZUK María Elena DNI 23.015.975 a GARCIA VARGAS Alejandra DNI 17.909.367 por la Región de Noroeste (NOA); a CASTELLANO César DNI 18.064.874, a GONETT Soledad Diana DNI 20.771.600, a FATTORE Fabián Italo José DNI 17.713.479, a SCANNAPIECO Carlos Andrés DNI 4.307.916 y a JURE, Cristian Iván DNI 21.774.763 por la Región CENTRO METROPOLITANO como integrantes Titulares del Jurado del Concurso "Serie de Ficción Federales. Segunda edición".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/11/2011 Nº 145067/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 333/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483913/2010 y sus agregados sin acumular Nº S01:0403629/2010, S01:0073559/2011 todos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trébol blanco NAZARENO INTA, de avena MARITA INTA, de mecardonia POTY AMARILLA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta Nº 384 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trébol blanco NAZARENO INTA, de avena MARITA INTA, de mecardonia POTY AMARILLA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/11/2011 Nº 144209/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral N° 4/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTA

La publicidad registral impuesta por los artículos 9, 19 y cds. de la ley 13.512, artículo 2505 del C.C. (ley 17.801), lo dispuesto en su consecuencia por los artículos 1, 2, 3, 4, 20, 21 y cds del Decreto reglamentario 18734/49 y,

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza propia y especial de la Propiedad Horizontal se destaca por el marco conjunto de normas estatutarias y reglamentarias que definen el tipo legal (ej. arts. 2 in fine, 3, 4, 7, 8 in fine, 9, 10, 14 y cds. Ley 13.512; arts. 3, 4, 5, 21 y cds. decreto reglamentario 18.734/49), de manera que cada consorcio es único en su especie, circunstancia que sólo emerge de la escritura que le da nacimiento (art. 9 ley citada).

Que siendo el "título suficiente" de las unidades en el régimen de la Propiedad Horizontal la indefectible integración del Reglamento de Copropiedad y Administración debidamente inscripto y el acto de adjudicación o adquisición de la respectiva unidad, simultánea o posterior, según las particularidades de cada caso, resulta necesario para la completa publicidad registral del sistema de propiedad horizontal, que se disponga de todas las modificaciones de cualquiera especie que hubiere sufrido desde su nacimiento el reglamento de copropiedad y administración, para su completa publicidad, diferenciando, obviamente, las que tienen impacto en la configuración de las unidades de aquellas que no son tales.

Que todas las reformas estatutarias comprendiendo las de trascendencia real y las vinculadas al "funcionamiento" de los Organos de ley (Asambleas, Administradores, Comisiones especiales y Consejos de Administración, etc.), en su instrumentación deben llenar las obligaciones emergentes de los deberes de forma que establece la ley de fondo (arts. 996 y 1184, inc.10 del C.C., y art. 9, ley 13.512) y tener la posibilidad jurídica de ser "conocidos" por los terceros (adquirentes o no), a quienes deben amparar las normas y servicios de la publicidad inmobiliaria, evitándole "sorpresas" o "desconocimiento" de actos que se vinculan a Estatuto tan especial como es cada Reglamento de Copropiedad y Administración, integrante esencial del "título de dominio" en Propiedad Horizontal.

Que por ello y siendo de toda conveniencia pública disponer de la más completa publicidad sobre el nacimiento y evolución del régimen de cada Consorcio de Propietarios, es conducente regular la toma de razón en el folio real de todos y cada uno de los actos de reformas del citado reglamento de copropiedad y administración que se eleven a escritura pública en consonancia con las normas legales mencionadas.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley (arts. 166, 167, 168, a), e) y cds del decreto PEN 2080/80, t.o 466/99,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Se considera documento inscribible toda escritura que contenga reforma del Reglamento de Copropiedad y Administración del Consorcio en el régimen de la ley 13.512.

ARTICULO 2° — La rogación respectiva se ajustará a lo establecido en los arts. 7, 8, 10, 11 y cds del decreto 2080/80 t.o. por decreto 466/99. Del mismo modo y en su consecuencia le serán aplicables las contribuciones y tasas previstas para estos documentos según la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la Superioridad, al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos de la ley 17.050, demás Colegios Profesionales interesados, a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, Registraciones Especiales y de Publicidad Indiciaria e Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido archívese. — Cr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 04/11/2011 Nº 144207/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma REGUM S.A. y a la Sra. Gabriela Marta PRADA, DNI 21.110.157, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 a 17:30 horas, a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-190-03-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/11/2011 Nº 140988/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 217/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15782-11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/8/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la Clínica Privada Sanatorio General Sarmiento, sito en la calle Presidente Perón Nº 1796 de la Localidad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Privada Sanatorio General Sarmiento, sito en la calle Presidente Perón Nº 1796 de la Localidad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con el Nº 023.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 04/11/2011 Nº 144199/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 220/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1865-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio Colegiales, sito en la calle Conde Nº 851 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Colegiales, sito en la calle Conde Nº 851 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Nº 022.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 04/11/2011 Nº 144082/11 v. 04/11/2011

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 106/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO las Resoluciones Nros. 82/09 y 9/11 y el Expediente Nº 377.840/11, del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones se estableció la retribución mensual en concepto de honorarios por los servicios que prestan los Escribanos con cargo a esta Sociedad del Estado y cuyo detalle de tareas consta en el Anexo I de la Resolución Nº 82/09.

Que por el Expediente Nº 377.840/11 se tramita el pago de los honorarios de los Escribanos intervinientes en los procesos atinentes al servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real (on line – real time), con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por LOTERIA NACIONAL S.E. (Lotería, Quiniela, Loto, Prode, Apuestas Hípicas, Quini 6, etc.), cada uno de ellos en todas sus variantes, y todos aquellos que a criterio LOTERIA NACIONAL S.E. se incorporen en el futuro a su red de comercialización, a partir del 8 de junio de 2011, momento en que comienza a operar la nueva prestadora del servicio mencionado, IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. - CASINO BUENOS AIRES S.A. —UTE—.

Que de acuerdo a lo manifestado por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS, si bien el Pliego de Bases y Condiciones vigente para el servicio de captura de apuestas no contempla que la prestataria deba solventar dichas erogaciones, éstas no han desaparecido de acuerdo a las normativas de Lotería Nacional S.E.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha dictaminado que los honorarios de los Escribanos que se desarrollen en la órbita de Lotería Nacional S.E., deben ser atendidos con cargo al presupuesto de esta Sociedad del Estado, como así también que la relación jurídica con los Fedantes, dada la especificidad de la materia, está regida por el principio de libre elección, que rige cualquier otra contratación de esta Sociedad, guiada por la eficiencia y pericia de quien la presta.

Que la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ha procedido a determinar un precio de referencia unitario de los servicios notariales, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la Ley Orgánica Notarial Nº 404/00 y los Decretos Nros. 914/79 y 598/90.

Que dicho precio está compuesto por la realización de Actas de acuerdo a las especificaciones de cada uno de los sorteos y/o juegos realizados y/o comercializados por esta LOTERIA NACIONAL S.E. por una parte; y por otra, gastos inherentes como: aportes al régimen previsional, actos notariales, valor protocolar y certificación de copias de documentos.

Que en consecuencia, el rango referencial por cada servicio prestado por el Escribano actuante ascendería entre PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1347,-) Y PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 1599.-).

Que el valor facturado por los Fedatarios de esta Sociedad del Estado no podrá superar los montos establecidos como aranceles en el Decreto PEN Nº 1208/87 y la correspondiente Resolución, previsión que debiera ser controlada y conformada por la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Que es necesario establecer las distintas acciones que deberán llevar a cabo los Escribanos actuantes con relación a los distintos juegos propios de esta Sociedad, los que tiene por convenio y otras tareas inherentes a su actividad de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION comparte lo expresado por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS la necesidad de derogar la Resolución Nº 9/11, por cuestiones de orden administrativo a efectos que exista un único acto resolutivo que comprenda la totalidad de servicios contratados a los notarios, como así también entiende que debiera, por el área respectiva, cargarse el crédito presupuestario respectivo en el Sistema Integrado Administrativo, a fin de poder proceder a su liquidación.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO Y JUEGOS, COMPRAS Y CONTRATACIONES, ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Reunión de Directorio Nº 543 del día 18 de agosto de 2011, dicho cuerpo ha delegado la suscripción del presente acto administrativo en el Sr. PRESIDENTE.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90, inciso c) del Artículo 17.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 82/09 y 9/11 a partir del 1º de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º — Apruébase el Anexo I, DESCRIPCION DE TAREAS DE LOS ESCRIBANOS, como parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS será la encargada de controlar y conformar los servicios prestados por los Fedatarios, y la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá controlar la razonabilidad de los honorarios precitados teniendo en cuenta las normas establecidas en la Ley Nº 404/00 y Resoluciones concordantes.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerencia de Administración a liquidar las facturas resultantes de los servicios prestados, y a pagar las mismas de acuerdo al jurisdiccional vigente.

ARTICULO 5º — Las sumas que demanden el cumplimiento de la presente serán atendidas con cargo al presupuesto de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

ARTICULO 6º — Aféctense y comprométanse las sumas necesarias a los efectos del compromiso presupuestario correspondiente. A tales efectos la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS estimará las sumas necesarias para ser frente a dicha erogación, debiendo informar las mismas a la GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

ARTICULO 7º — Apuébase el Anexo II de la presente, el que deberá ser notificado a los señores notarios por la SECRETARIA GENERAL, a los efectos de prestar conformidad a la cláusula allí establecida.

ARTICULO 8º — Apruébase como Escribanos Actuantes ante esta Sociedad del Estado para la prestación de los servicios y/o tareas descriptas en el Anexo I a los Señores Escribanos Alberto Antonio Carlos CONFORTI, Matrícula Nº 2679 titular del Registro Nº 126; Vicente León GALLO, Matrícula Nº 4516 titular del Registro Nº 2016; Fernando MITJANS Matrícula Nº 3939 titular del Registro Nº 1905 y al Señor Escribano Mario Alberto CONFORTI, Matrícula Nº 4613 titular del Registro Nº 2164, y de este último póngase en conocimiento de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, a través de la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 9º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS realícense las tramitaciones y comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

DESCRIPCION DE TAREAS DE LOS ESCRIBANOS

Los Escribanos garantizarán la Fe Pública y la legalidad de:

– La apertura, desarrollo y finalización de los sorteos de los distintos juegos propios y/o de extraña jurisdicción.

– Recepción de medios ópticos y/o magnéticos conteniendo las apuestas y/o cupones vendidos y devueltos de juegos propios o juegos comercializados por convenio.

– Recepción de resultados de sorteos de extraña jurisdicción.

– Ingreso de suertes ganadoras a los distintos procesos.

– Destrucción de billetes de Lotería no comercializados.

– Devolución, traslado y guarda de billetes de Lotería.

– Destrucción de billetes de Lotería devueltos.

– Recepción de reportes y listados de los distintos juegos.

– Proceso de verificación y/o destrucción de bolillas.

– Habilitación de distintos libros de Actas.

– Cualquier otra actividad notarial requerida expresamente por la Gerencia de Mercado y Juegos, Secretaría General y/o el Directorio.

ANEXO II

ACTA DE NOTIFICACION, ACEPTACION Y COMPROMISO DE INDEMNIDAD

En Capital Federal, a los .... días del mes de ……………………………de 2011, por ante la Subgerencia Secretaría Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, comparecen los Señores Escribanos Doctores: Alberto Antonio Carlos CONFORTI, argentino, casado, mayor de edad, titular del D.N.I. Nro. ……………………….., con domicilio en la calle …………………; Vicente León GALLO, argentino, casado, mayor de edad, titular del D.N.I. Nro. ……………………….., con domicilio en la calle …………………………..; Fernando MITJANS, argentino, casado, mayor de edad, titular del D.N.I. Nro. ……………………….., con domicilio en la calle ……………………; y Mario Alberto CONFORTI, argentino, casado, mayor de edad, titular del D.N.I. Nro. ……………………….., con domicilio en la calle …………………… quienes manifiestan que vienen a notificarse formalmente y prestar conformidad de lo dispuesto mediante expediente Nro. 377.840/11. Los comparecientes prestan expresa conformidad a todos los términos contenidos en el expediente precedentemente citado, comprometiéndose a brindar a ESTA SOCIEDAD, los servicios indicados en el Anexo Nro. I de la presente. Agregan los Señores Escribanos que también hacen expresa renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderles para reclamar diferencias retributivas por los servicios profesionales prestados a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO; indemnizaciones, aranceles, recupero de gastos y/o cualquier otro concepto que tenga vinculación alguna con las tareas desempeñadas en o para LOTERIA NACIONAL y/o encomendadas por ésta; siempre que las mismas se hallen en la nómina glosada al presente como Anexo I. En consecuencia, LOTERIA NACIONAL S.E. Y/O EL ESTADO NACIONAL, quedarán indemnes; es decir: exceptuadas del pago de cualquier otro concepto y/o gastos o arancel en que se incurra para llevar a cabo las tareas mencionadas en el Anexo I. Por último, consignan los comparecientes, que ante cualquier controversia que pudiera presentarse con la interpretación y/o cumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente, los mismos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

e. 04/11/2011 Nº 144855/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resolución Nº 3089/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 55), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nº 3094/11 a la ASOCIACION MUTUAL “CONTINENTAL” (m. 372), con domicilio en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 3095/11 a la MUTUAL TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA (m. 38), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 3096/11 a “SANTO PIPO TUNGOIL” COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (m. 1396), con domicilio en la Provincia de Misiones. Por Resolución Nº 3097/11 a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ITALO HISPANA (m. 47), con domicilio en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 3098/11 al CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA (m. 95), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nº 3099/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA (m. 55), con domicilio en la Provincia del Neuquén; y por Resolución Nº 3100/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE MUNICIPALES SANTACRUCEÑOS (m. 44), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/11/2011 Nº 145137/11 v. 08/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 17 de octubre de 2011 en los autos caratulados “TECNOLAB S.A C/EN – JGM - ONC DISP 21/11 (EXP 21132/10) S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 9 a cargo del Juez Federal PABLO G. CAYSSIALS, Secretaría 17 a cargo de la Dra. Silvia I. Cunese, con sede en Carlos Pellegrini Nº 685 6º piso, se resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada por TECNOLAB S.A. C.U.I.T Nº 30-63897599-4, y en consecuencia suspender los efectos de la Disposición 21/2011 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta tanto se decida respecto de los recursos presentados por TECNOLAB S.A., en sede administrativa, debiendo publicar la suspensión de la sanción, en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de esta Oficina. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 04/11/2011 Nº 144249/11 v. 08/11/2011



MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 413/2011 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 7769/2011

Bs. As., 6/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.— Rectifícase el decimotercer Considerando de la Resolución Nº 389 de fecha 30 de setiembre de 2011 de la Presidencia del Directorio —mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a Licitación Pública bajo los términos de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sistema de ajuste alzado, con apertura en la sede administrativa del Parque Nacional Los Alerces, para la contratación de la obra “Reparación Puente Río Arrayanes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces”—, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Que a fin de proceder a la evaluación técnica y legal de las ofertas, corresponde la intervención de una Comisión Evaluadora ad hoc”. 2º.— Rectifícase el artículo 5º de la Resolución P.D. Nº 389/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5º.— Determínase que a los efectos de la evaluación de propuestas, intervendrá una Comisión Evaluadora ad hoc constituida por el Intendente del Parque Nacional Los Alerces o por el Delegado Contable del Parque Nacional Los Alerces, UN (1) representante de la Dirección de Obras e Inversión Pública y UN (1) representante del Departamento de Contrataciones y Servicios dependiente de la Dirección de Administración”. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Honorable Directorio de la A.P.N.

e. 02/11/2011 Nº 143396/11 v. 08/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Fabio BOTTO (D.N.I. Nº 17.455.378) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.962/08, Sumario Nº 4320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137427/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Patricia Cristina AGUADO (D.N.I. Nº 11.787.638) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.049/08. Sumario Nº 4314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137429/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Omar RODA (D.N.I. Nº 27.829.637) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cam-

biarios—. sito en Reconquista 250. Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.350/08. Sumario Nº 4301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137432/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTINA ENVASADA S.A. (CUIT 30-70804711-9) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.132/07, Sumario Nº 4643, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138121/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE DONATO MORTORELLA (LE Nº 8.525.188) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101316/07, Sumario Nº 4532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138130/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138239/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PEDRO SANTOS ERASO RIVAS para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs a estar a derecho en el Expediente Nº 101450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138240/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE MARIO MONTAGNOLI (DNI 10.228.154) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.043/08, Sumario Nº 4406, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138241/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. Nº 93.853.757) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.549/08, Sumario Nº 4225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138242/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE PONCE ALBADALEJO PASAPORTE 22.361.392 CUIT 20-60259730-0, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.104/10, Sumario Nº 4659, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 140433/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, y de acuerdo con lo dispuesto por Providencia Nº 3124 de la Dirección de Asuntos Judiciales, se notifique a “FARMACIA ECUADOR 787 S.C.S” con domicilio en calle Ecuador Nº 787 y a la profesional farmacéutica STELA MARIS GARCIA (DNI: 03.919.801), la Resolución Nº 46 de fecha 18 de febrero de 2011, del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma “FARMACIA ECUADOR 787 S.C.S.”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA ECUADOR”, sita en la calle Ecuador Nº 787 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTICINCO MIL ($ 25.000) por haber transgredido los Artículos 7, 25, 26, 30 y 32 Inc. a) de la Ley Nº 17.565 y Artículos 7, 25, 26 y 30 Inc. b) del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica STELA MARIS GARCIA (M.N.Nº 7079), en carácter de Directora Técnica de la denominada “FARMACIA ECUADOR”, sita en la calle Ecuador Nº 787 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DIEZ MIL ($ 10.000) por haber transgredido los Artículos 7, 25, 26, 30 y 32 Inc. a) de la Ley Nº 17.565 y Artículos 7, 25, 26 y 30 Inc. b) del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 3º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/11/2011 Nº 143434/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LINEA 53 “8 DE JULIO”, matrícula CF 2435, (EXPTE. 4436/08, RES. 1011/09); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO DE TOSTADO, matrícula SF 862 (EXPTE. 3019/00 Y 3226/04, RES. 1250/11); ASOCIACION DE ASISTENCIA SOLIDARIA (PYME XXI) PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS, matrícula CF 2245 (EXPTE. 2926/08, RES. 3005/08), todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc. d), de la ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/11/2011 Nº 142762/11 v. 04/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 586/2011

Tope N° 281/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente N° 223.619/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 445 del 13 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 223.258/10 agregado como fojas 16 del Expediente N° 223.619/10, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 445/11 y registrado bajo el N° 567/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 223.257/10 agregado a fojas 15 del Expediente N° 223.619/10, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 445/11 y registrado bajo el N° 566/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 445 del 13 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 567/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 445 del 13 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 566/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 223.619/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 935/07 "E" Acuerdo N° 567/11	01/03/2010	$ 4.782,01	$ 14.346,03

ANEXO II

Expediente N° 223.619/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 935/07 "E" Acuerdo N° 566/11	01/07/2010	$ 5.505,77	$ 16.517,31

Expediente N° 223.619/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 586/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 281/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 560/2011

Tope N° 266/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 283.792/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 296 del 13 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 283.792/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 296/11 y registrado bajo el N° 427/11, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 296 del 13 de abril de 2011 y registrados bajo el N° 427/11 suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 283.792/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. CCT 891/07 “E”	01/04/2010	$ 10.825,63	$ 32.476,89

Expediente N° 283.792/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 560/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 561/2011

Tope N° 268/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.440.694/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 370 del 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.440.694/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES con la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 520/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo y Anexos homologados por la Resolución S.T. N° 370/11 y registrados bajo el N° 487/11, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 370 del 28 de abril de 2011 y registrados bajo el N° 487/11 suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES con la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.440.694/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES CCT 520/07	01/04/2011	$ 3.060,00	$ 9.180,00
	01/07/2011	$ 3.366,00	$ 10.098,00

Expediente N° 1.440.694/11

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 561/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 563/2011

Tope N° 269/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.406.322/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 447 del 13 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.406.322/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 447/11 y registrados bajo el N° 559/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 447 del 13 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 559/11 suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.406.322/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. CCT N° 1090/10 "E"	01/09/2010 01/01/2011	$ 9.933,98 $ 10.629,96	$ 29.801,94 $ 31.889,88

Expediente N° 1.406.322/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 563/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 269/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 564/2011

Tope N° 267/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 66.915/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1228 del 25 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 398 del Expediente N° 66.915/98 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1228/09 y registrado bajo el N° 1062/09 "E", conforme surge de fojas 422/424 y 427, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 437/439, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1228 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el N° 1062/09 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 66.915/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1062/09 "E"	23/06/2009	$ 4.564,17	$ 13.692,51

Expediente N° 66.915/98

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 564/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 267/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 565/2011

Tope N° 270/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 343 del 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.440.691/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES con el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 467/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo y Anexos I y II homologados por la Resolución S.T. N° 343/11 y registrados bajo el N° 459/11, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexos I y II homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 343 del 20 de abril de 2011 y registrados bajo el N° 459/11 suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES con el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.440.691/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES C/ el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES CCT 467/06	01/04/2011 01/07/2011	$ 3.000,00 $ 3.300,00	$ 9.000,00 $ 9.900,00

Expediente N° 1.440.691/11

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 565/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 270/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 566/2011

Tope N° 271/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 258.933/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1992 del 20 de diciembre de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 189 del 9 de febrero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 258.933/09, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo N° 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 1992/10 registrado bajo el N° 1900/10, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 261.685/10, agregado al principal como foja 75, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo N° 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 189/11 y registrado bajo el N° 223/11, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1992 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1900/10 suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 189 del 9 de febrero de 2011 y registrado bajo el N° 223/11 suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 258.933/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON c/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA ACU N° 1900/10 CCT N° 56/89	01/12/2009	$ 1.735,22	$ 5.205,66

ANEXO II

Expediente N° 258.933/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON c/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA ACU N° 223/11 CCT N° 56/89	01/11/2010 01/01/2011	$ 2.061,59 $ 2.183,01	$ 6.184,77 $ 6.549,03

Expediente N° 258.933/09

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 566/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 271/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 580/2011

Tope N° 272/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.409.159/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1861 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.409.159/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1861/10 y registrado bajo el N° 1785/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias te imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1861 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1785/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.409.159/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTNA S.A. Acuerdo N° 1785/10	01/01/2011	$ 5.767,70	$ 17.303,10

Expediente N° 1.409.159/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 580/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 272/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 581/2011

Tope N° 275/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.289.025/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1421 del 3 de octubre de 2008 y N° 1927 del 10 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 110/113 del Expediente N° 1.289.025/08 obra el acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1927/10 y registrado bajo el N° 1842/10, conforme surge de fojas 134/136 y 139, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.429.108/11 agregado como foja 151 al Expediente N° 1.289.025/08, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 1842/10, ratificada por las partes precitadas a fojas 152.

Que dicha escala ha sido presentada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, obrante a fojas 147 de las presentes actuaciones.

Que las partes en el Acuerdo N° 1842/10 convienen a partir del 1° de septiembre de 2008 crear nuevas categorías salariales, fijando los salarios respectivos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1421 del 3 de octubre de 2008 se fijaron los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo N° 335/08, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430 del 28 de abril de 2008, con vigencias desde el 1° de septiembre de 2008, 1° de noviembre de 2008, 1° de enero de 2009, 1° de marzo de 2009 y 1° de mayo de 2009.

Que en función de lo expuesto, deviene necesario proceder a la actualización de los respectivos rubros con vigencia desde el 1° de septiembre de 2008, cuyos nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1421 del 3 de octubre de 2008 conserva su eficacia y demás efectos, en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 155/158, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1798 del 25 de noviembre de 2010, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 1364/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1369 del 15 de septiembre de 2010, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1° de julio de 2010.

Que cabe destacar que, para el cálculo de dichos importes se incluyeron las nuevas categorías convencionales establecidas en el Acuerdo N° 1842/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios para las vigencias 1° de septiembre 2008, 1° de noviembre de 2008; 1° de enero de 2009, 1° de marzo de 2009 y 1° de mayo de 2009, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1421 del 3 de octubre de 2008 detallados en su Anexo I, correspondientes al Acuerdo N° 335/08, suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430 del 28 de abril de 2008.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1927 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1842/10 suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto, y tome conocimiento de la presente medida en relación con los topes indemnizatorios fijados por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1421 del 3 de octubre de 2008, que se actualiza por este acto, correspondiente al Acuerdo N° 335/08 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 430 del 28 de abril de 2008.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.289.025/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 547/03 "E"	01/09/2008	$ 3.208,08	$ 9.624,24

Expediente N° 1.289.025/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 581/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 275/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 582/2011

Tope N° 274/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.424.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 384 del 29 de mayo de 2010, N° 1721 del 9 de noviembre de 2010 y N° 197 del 21 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.424.147/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convento Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 197/11 y registrado bajo el N° 346/11, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 384 del 29 de mayo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 334/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 268 del 5 de marzo de 2010, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1721, del 9 de noviembre de 2010 ratificó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 384 del 29 de marzo de 2010, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

Que atento a que las partes en el Acuerdo con Anexo N° 346/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1° de noviembre de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 384 del 29 de mayo de 2010 y N° 1721 del 9 de noviembre de 2010 conservan su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al 1° de noviembre de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 384 del 29 de mayo de 2010, ratificado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1721 del 9 de noviembre de 2010, correspondiente al Acuerdo N° 334/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo con Anexo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 197 del 21 de marzo de 2011 y registrado bajo el N° 346/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.424.147/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JOHNSON MATTHEY ARGENTNA S.A. CCT 1150/10 "E"	01/11/2010 01/02/2011	$ 4.281,10 $ 4.459,48	$ 12.843,30 $ 13.378,44

Expediente N° 1.424.147/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 582/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 274/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 583/2011

Tope N° 273/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.408.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 245 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/56 del Expediente N° 1.408.147/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE IA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 245/11 y registrado bajo el N° 399/11, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 245 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el N° 399/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.408.147/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ METALPAR ARGENTNA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1038/09 “E”	01/03/2011	$ 5.672,17	$ 17.016,51

Expediente N° 1.408.147/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 583/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 640/2011

Tope N° 288/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.223.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 283 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118 del Expediente N° 1.223.532/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 283/11 y registrado bajo el N° 432/11, conforme surge de fojas 127/129 y 132, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 138/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 283 del 12 de abril de 2011 y registrado bajo el N° 432/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.223.532/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR CCT N° 425/05	01/12/2010	$ 4.281,67	$ 12.845,01

Expediente N° 1.223.532/07

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 640/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 996/2011

Tope Nº 434/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.260.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715 del 6 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 294/295 del Expediente Nº 1.260.926/08 obra las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 715/11 y registrado bajo el Nº 889/11, conforme surge de fojas 309/311 y 314, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 324/338, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 715 del 6 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 889/11 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1 260.926/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA			
Acuerdo 889/11			
Tope hasta 25M Toneladas	01/03/2011	$ 3.608,63	$ 10.825,89
	01/08/2011	$ 4.079,32	$ 12.237,96
Tope de 25 M a 50M Toneladas	01/03/2011	$ 3.744,02	$ 11.232,06
	01/08/2011	$ 4.232,37	$ 12.697,11
Tope de 50M a 100M Toneladas	01/03/2011	$ 3.930,00	$ 11.790,00
	01/08/2011	$ 4.442,52	$ 13.327,56
Tope de 100M a 150 M Toneladas	01/03/2011	$ 4.313,16	$ 12.939,48
	01/08/2011	$ 4.851,09	$ 14.553,27
Tope de 150M a 200 M Toneladas	01/03/2011	$ 4.540,07	$ 13.620,21
	01/08/2011	$ 5.312,25	$ 15.396,75
Tope de mas de 200M Toneladas	01/03/2011	$ 4.828,44	$ 14.485,32
	01/08/2011	$ 5.458,25	$ 16.374,75
CCT Nº 574/10 - Rama Acopio.			

Expediente Nº 1.260.926/08

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 996/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 434/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 998/2011

Tope Nº 433/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.431.142/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 646/11 y registrado bajo el Nº 837/11, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 837/11 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.142/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION CCT Nº 288/97	01/01/2011 01/05/2011 01/06/2011	$ 4.667,17 $ 4.900,54 $ 5.145,67	$ 14.001,51 $ 14.701,62 $ 15.437,01

Expediente Nº 1.431.142/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 998/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 433/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 503/2011

Registro N° 299/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.193.071/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 285 del 4 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.424.340/10, agregado al principal como foja 251, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CONCESIONARIA DE ENRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 285/11 y registrado bajo el N° 390/11, conforme surge de fojas 257/259 y 262, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, te imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 268/270, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 285 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el N° 390/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.193.071/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 858/07 "E"	01/07/2011	$ 4.766,64	$ 14.229,92

Expediente N° 1.193.071/06

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 503/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 299/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 504/2011

Registro N° 287/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.340.515/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 522 del 30 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/69 del Expediente Nº 1.340.515/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 522/11 y registrado bajo el Nº 1178/11 "E", conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, te imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 522 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1178/11 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.515/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO. ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VIDEO DROME SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1178/11 "E"			
Tope General	01/12/2010	$ 2.055,64	$ 6.166,92
	01/02/2011	$ 2.458,12	$ 7.374,36
	01/04/2011	$ 2.860,60	$ 8.581,80
	01/06/2011	$ 3.263,08	$ 9.789,24
	01/08/2011	$ 3.665,55	$ 10.996,65
Tope Provincia del NEUQUEN	01/03/2011	$ 2.614,54	$ 7.843,62
	01/04/2011	$ 3.042,64	$ 9.127,92
	01/06/2011	$ 3.470,73	$ 10.412,19
	01/07/2011	$ 3.559,72	$ 10.679,16
	01/08/2011	$ 3.998,78	$ 11.996,34

Expediente Nº 1.340.515/09

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 504/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 505/2011

Tope Nº 289/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 270 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.420.457/10, agregado como fojas 272 al Expediente Nº 1.265.649/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 977/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 270/11 y registrado bajo el Nº 359/11, conforme surge de fojas 282/284 y 287, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 295/297, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 270 del 23 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 359/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.649/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 977/08 "E"	01/11/2010	$ 3.122,17	$ 9.366,51

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 505/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 575/2011

Tope Nº 435/2011

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.948/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 499 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.389.948/10, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 499/10 y registrado bajo el Nº 1863/10, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.389.948/10, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E", conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 499/10 y registrado bajo el Nº 1864/10, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.389.948/10, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 499/10 y registrado bajo el Nº 1865/10, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 125/131 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 499 del 14 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1863/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 499 del 14 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1864/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 499 del 14 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1865/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.389.948/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA Acuerdo Nº 1863/10 CCT Nº 909/07 "E"	01/03/2010 01/07/2010	$ 4.278,86 $ 4.741,11	$ 12.836,58 $ 14.223,33

ANEXO II

Expediente Nº 1.389.948/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA Acuerdo Nº 1864/10 CCT Nº 909/07 "E"	01/07/2009	$ 3.828,62	$ 11.485,86

ANEXO III

Expediente Nº 1.389.948/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA Acuerdo Nº 1865/10 CCT Nº 909/07 "E"	01/03/2009	$ 3.409,10	$ 10.227,30

Expediente Nº 1.389.948/10

Buenos Aires, 26 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 575/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 486/2011

Tope Nº 264/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 272 del 28 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.428.085/11, agregado como foja 147 al Expediente Nº 1.365.288/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL, MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 272/11 y registrado bajo el Nº 356/11, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 168/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 272 del 28 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 356/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.288/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 362/03	01/07/2011	$ 4.581,50	$ 13.744,50

Expediente Nº 1.365.288/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 486/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 487/2011

Tope Nº 263/2011

Bs. As., 15/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.730/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 55 del 25 de enero de 2010, Nº 152 de fecha 26 de marzo de 2010 y Nº 273 del 28 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.271.882/08 agregado como fojas 65 al Expediente Nº 1.244.730/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 273/11 y registrado bajo el Nº 360/11, conforme surge de fojas 195/198 y 201, respectivamente.

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.374.149/10 glosado como fojas 166 del Expediente Nº 1.244.730/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue homologado por el artículo 4º de la Disposición D.N.R.T. Nº 273/11 y registrado bajo el Nº 363/11, conforme surge de fojas 195/198 y 201, respectivamente.

Que por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 152/10 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 133/10 con vigencias desde el 1º de julio de 2009, 1º de octubre de 2009, 1º de enero de 2010 y 1º de abril de 2010.

Que las partes en el Acuerdo Nº 363/11 han pactado modificar los términos del Acuerdo Nº 133/10, homologado por el artículo 2º de Disposición D.N.R.T. Nº 55/10, estableciendo que las mejoras salariales allí establecidas pasen a formar parte de los salarios básicos en el mes de marzo de 2010 en lugar de hacerlo en abril de 2010 como previamente acordaran.

Que por tal motivo deviene necesario actualizar la fecha de entrada en vigencia de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, reemplazándose el Anexo II de la Disposición D.N.R.T. Nº 152/10 por el Anexo II de la presente Disposición.

Que, cabe destacar que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 152 del 26 de marzo de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.402.081/10 agregado como fojas 175 al Expediente Nº 1.244.730/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 5º de la Disposición D.N.R.T. Nº 273/11 y registrado bajo el Nº 364/11, conforme surge de fojas 195/198 y 201, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 209/216, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 273 del 28 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 360/11 suscripto entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Reemplácese el Anexo II de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 152 del 26 de marzo de 2010, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 5º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 273 del 28 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 364/11 suscripto entre el SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETE-

NIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte Integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijado por este acto y tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 152 del 26 de marzo de 2010 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 133/10 y homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 55 del 25 de enero de 2010.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.244.730/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1094/10 "E" (Acuerdo Nº 360/11)	01/01/2009	$ 2.440,20	$ 7.320,60

ANEXO II

Expediente Nº 1.244.730/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1094/10 "E"	01/07/2009 01/10/2009 01/01/2010 01/03/2010	$ 2.837,02 $ 2.928,53 $ 3.020,05 $ 3.203,09	$ 8.511,06 $ 8.785,59 $ 9.060,15 $ 9.609,27

ANEXO III

Expediente Nº 1.244.730/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1094/10 "E" (Acuerdo Nº 364/11)	01/07/2010 01/09/2010 01/01/2011 01/04/2011	$ 3.843,70 $ 4.003,86 $ 4.164,01 $ 4.416,83	$ 11.531,10 $ 12.011,58 $ 12.492,03 $ 13.250,49

Expediente Nº 1.244.730/07

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 487/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 263/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.